Firmado digitalmente por MERINO DE LA TORRE Lupe Mariella FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.09.2024 19:23:04 -05:00

Firmado digitalmente por VILLANUEVA SANDOVAL Victor Manuel FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.09.2024 19:22:34 -05:00

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 03140-2024-TCE-S1

Sumilla: *"(…) las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones".*

Lima, 12 de setiembre de 2024.

VISTO en sesión del 12 de setiembre de 2024 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 8430/2024.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el **Consorcio Consultor M&C Asociados, integrado por los señores César Augusto Mendoza Vidal y Mario Javier Cobeñas Balles,** contra el otorgamiento de la buena pro, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 2-2024-MDSR/CS, llevado a cabo por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa-Chiclayo, para el servicio de consultoría de obra para la reformulación del PIP*: "Mejoramiento del servicio integral de Agua Potable y Alcantarillado del sector V Urb. 28 de julio, sector VI Urb. Los Comuneros, sector I Cercado Santa Rosa, sector VII Urb. Señor Nazareno, sector IX, X, XI Urb. Las Lomas, Distrito de Santa Rosa-Provincia de Chiclayo-Departamento de Lambayeque";* y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 16 de julio de 2024[1], la Municipalidad Distrital de Santa Rosa-Chiclayo, en adelante la **Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 2-2024-MDSR/CS, para el servicio de consultoría de obra para la reformulación del PIP*: "Mejoramiento del servicio integral de Agua Potable y Alcantarillado del sector V Urb. 28 de julio, sector VI Urb. Los Comuneros, sector I Cercado Santa Rosa, sector VII Urb. Señor Nazareno, sector IX, X, XI Urb. Las Lomas, Distrito de Santa Rosa-Provincia de Chiclayo-Departamento de Lambayeque"*, con un valor estimado de S/ 414,041.94 (cuatrocientos catorce mil cuarenta y uno con 94/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección.**

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley,** y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y demás modificaciones, en adelante **el Reglamento.**

Firmado digitalmente por JAUREGUI IRIARTE Marisabel FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.09.2024 19:24:15 -05:00

[1] https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWebPRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE

El 31 de julio de 2024, se llevó a cabo la presentación de ofertas de manera electrónica y, el 1 de agosto del mismo año, se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Santa Rosa, integrado por los señores Alfredo Xavier Reque Ángeles, William Ronaldo Rodríguez Ventura y la empresa Consultoría Construcción Servicios Generales Persa E.I.R.L., en adelante **el Consorcio Adjudicatario**, por el monto de S/ 401,620.68 (cuatrocientos un mil seiscientos veinte con 68/100 soles), según el siguiente resultado:

Postor	Admisión	Precio ofertado (S/)	Puntaje	Resultado
Consorcio Santa Rosa	SI	401,620.68	100.00	1° Adjudicado
Consorcio Consultor M&C Asociados	SI		75.00	descalificada

2. Mediante Escrito N° 1[2], presentado el 9 de agosto de 2024, y subsanado mediante Escrito N° 2, presentado el 13 de agosto del mismo año, ambos presentados en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el **Tribunal**, el representante común del Consorcio Consultor M&C Asociados, integrado por los señores César Augusto Mendoza Vidal y Mario Javier Cobeñas Balles, en adelante el **Consorcio Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, solicitando: i) se revierta el resultado de la evaluación técnica de su oferta, ii) se realice la evaluación económica a su oferta, iii) se revierta el resultado de la evaluación técnica de la oferta del Consorcio Adjudicatario, iv) se realice una nueva evaluación económica de la oferta del Consorcio Adjudicatario, v) se le otorgue el primer lugar del orden de prelación, vi) se revoque la buena pro otorgada al Consorcio Adjudicatario, y vii) se le otorgue la buena pro.

Para sustentar dichas pretensiones, el Consorcio Impugnante formuló los argumentos que se resumen a continuación:

<u>Respecto a su oferta:</u>

i. En la etapa de evaluación de ofertas, no le fue asignado el puntaje correspondiente al factor de evaluación "Metodología Propuesta".

ii. Respecto a la observación siguiente *"(…) en el folio 26, el postor no consigna en los trabajos de campo la actividad de recuperación del pozo existente, mismo que sí ha sido considerados en los términos de referencia (…)"*

[2] Según toma razón electrónico.

Señalan que en su oferta indicaron claramente que se realizarán *"(…) además de los trabajos descritos: todos los demás trabajos que sean necesarios de acuerdo a lo que mande los términos de referencia o que sean necesarios para cumplir el objeto de la contratación (…)"*

Asimismo, precisan que mediante el Anexo 3-Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, se comprometieron a cumplir con los términos de referencia que se indican en el numeral 3.1. del capítulo III de las bases integradas.

iii. Respecto a la observación siguiente *"(…) en su folio N° 09, del postor no está considerando al personal chofer, tal y como lo establece en la estructura de costos, consignados en los términos de referencia (…)"*

Señala que en el folio 9 de su oferta, sí consideraron al chofer dentro del personal técnico de apoyo. Por lo que, lo señalado por el comité resulta inexacto.

iv. Respecto a la observación siguiente *"(…) en los folios del N° 11 al 13, el postor presenta la programación PERT-CPM, donde no consigna la correspondiente fecha de inicio y término de la actividad, siendo esto requisito para una adecuada programación, tal y como lo establece el punto N° 04 de la Metodología propuesta, siendo esto de carácter obligatorio (…)"*

Refieren que lo único que se especificó en el punto 4 es que el plazo de inicio de la consultoría se considere el primer día del mes siguiente a la presentación de las ofertas, más no se indicó que se deba consignar otro criterio en dicha programación.

Precisan que indicaron como inicio de la consultoría el primer día del mes siguiente de la presentación de ofertas, habiéndose cumplido con lo indicado en las bases.

v. Señalan que, de la evaluación del factor experiencia del Postor en la especialidad, su representada acreditó válidamente un monto facturado de S/ 1'886,936.08, según el propio criterio del comité de selección.

vi. Solicitan que se revierta el resultado de la evaluación técnica de su oferta y se les otorgue el puntaje de dicho factor (25 puntos), correspondiendo un puntaje total de 100 puntos en la Evaluación Técnica de su oferta.

vii. Solicitan que se realice la evaluación económica de su oferta y se considere que su oferta tiene el precio más bajo, por lo cual, tomando en cuenta el criterio de evaluación económica de las bases, corresponde un puntaje de 100 puntos a su representada.

Respecto del Consorcio Adjudicatario:

viii. El Consorcio Adjudicatario acreditó un monto facturado de S/ 905,967.30, con lo cual habría superado el monto de 2 veces el valor referencial (Valor referencial: 414,041.94, 2 VR = 828,083.88), obteniendo el puntaje total (100 puntos) del factor de evaluación experiencia del postor en la especialidad.

ix. El Consorcio Adjudicatario presentó 11 contratos para acreditar su experiencia. De la revisión del Contrato N° 2, obrante a folios 48 a 64 de su oferta, se observa que fue una experiencia adquirida en consorcio.

x. Respecto al Contrato de Consorcio que se adjunta al Contrato N° 2, señalan que no presenta la legalización de firma de los consorciados.

xi. Por lo tanto, refiere que el Contrato N° 2 de consorcio no debe ser considerado válido y en efecto no se debe tomar en cuenta la experiencia de dicho contrato, reduciéndose un monto de S/ 89,100.00 de la facturación de la experiencia del Consorcio Adjudicatario.

xii. En el mismo contrato se presentó una resolución de liquidación de aprobación del expediente técnico; sin embargo, tal documento no fue requerido en las bases para dicha acreditación.

xiii. El Consorcio Adjudicatario solo acreditó válidamente un monto facturado que es menor a 2 veces el valor referencial, por lo que le corresponde un puntaje en el factor de evaluación experiencia del postor en la especialidad de 50 puntos.

xiv. Considera que se debe realizar una nueva evaluación económica a la oferta del Consorcio Adjudicatario.

3. A través del Decreto[3] del 15 de agosto de 2024, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Impugnante, el cual fue notificado a través del toma razón electrónico del SEACE el 16 del mismo mes y año. Asimismo, se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo de tres (3) días hábiles, registre en el SEACE o remita, de ser el caso, el informe técnico legal correspondiente indicando su posición respecto de los argumentos del recurso de apelación.

Además, se dispuso notificar a través del SEACE, el recurso de apelación al postor o postores distintos del Consorcio Impugnante que tengan interés legítimo en la resolución emitida por el Tribunal, otorgándoles un plazo máximo de tres (3) días hábiles para que absuelvan el recurso.

4. Mediante Escrito s/n[4], presentado el 20 de agosto de 2024 ante el Tribunal, el Consorcio Adjudicatario señaló lo siguiente:

i. Su representada presentó fotocopia del Contrato de Servicios N° 047-2017, y considera que el contrato de consorcio presentado es un documento cuyo contenido fue presentado completo, no obstante que en la fotocopia presentada no obra la parte en la que debe figurar la constancia de legalización de las firmas por parte del Notario Público.

ii. También obran la Resolución de Gerencia Municipal N° 0041-2019-GM/MPH y Resolución de Gerencia Municipal N° 0335-2020.GM/MPH, mediante la cual se aprobó la liquidación de obra del mencionado contrato, lo cual evidencia que la contratación se perfeccionó y el servicio de consultoría se ejecutó.

iii. El comité de selección calificó dicha experiencia, valorando como elemento fundamental que la última página de la copia de este documento incluía en la oferta los sellos que dicen “certificación al dorso”, “legalizo la firma, más no el contenido”.

iv. El contrato tiene mérito suficiente para demostrar el porcentaje de participación que tuvo la empresa, razón por la cual su representada acreditó el requisito de calificación de experiencia del Postor en la especialidad.

[3] Según toma razón electrónico.
[4] Según toma razón electrónico.

v. Respecto a la resolución de liquidación, si bien no es solicitada en las bases integradas, sirve para confirmar que se ejecutó la prestación del servicio resultante de la conformación del consorcio del cual es parte su integrante, empresa natural Alfredo Xavier Reque Ángeles, documento que demuestra el cumplimiento del contrato.

5. A través del Decreto[5] de 22 de agosto de 2024, se tuvo por apersonado al Consorcio Adjudicatario en calidad de tercero administrado y se tuvo por absuelto el traslado del recurso impugnativo.

6. El 21 de agosto de 2024[6], la Entidad registró en el SEACE, el Informe N° 598-2024-MDSR-LOG/DLVA, a través del cual expuso su posición frente a los argumentos del recurso impugnativo, en los siguientes términos:

Respecto de la oferta del Consorcio Impugnante

i. De acuerdo a las bases integradas, se consignaron dos factores de evaluación técnica, siendo estos, experiencia del postor en la especialidad y metodología propuesta, de los cuales el Consorcio Impugnante acreditó correctamente el primer factor; el segundo no lo acreditó correctamente.

ii. El Consorcio Impugnante sí consignó respecto al trabajo de campo que además de las actividades descritas desarrollará "todos los demás trabajos que sean necesarios"; sin embargo, no indicó de forma expresa que desarrollará la actividad de "recuperación de pozo existente".

iii. Respecto al folio N° 9 de su oferta, verifica que sí consideraron al chofer, por lo que sí habría cumplido con el personal indicado en la estructura de costos, y refieren que al revisar la oferta se pudo ocasionar un error involuntario.

iv. Por último, señalan que, si bien el Consorcio Impugnante cumplió con lo requerido en el punto 4, ya que verifican que su programación inicia el primer día de agosto, refieren que el Consorcio Impugnante debía suponer que a efectos de realizar la programación debía consignar tanto las fechas de inicio como de término de la actividad. Por ello, están de acuerdo con lo indicado por el comité de selección.

[5] Según toma razón electrónico.
[6] Según toma razón electrónico.

Respecto de la oferta del Consorcio Adjudicatario.

v. Sobre el contrato de consorcio presentado en su experiencia N° 2, señalan que el comité de selección actúa bajo el principio de presunción de veracidad, por lo que aceptó el contrato como válido.

vi. En dicho contrato sí se pueden identificar los porcentajes de obligaciones de los consorciados.

vii. Respecto a la experiencia 2, si bien la liquidación de aprobación del expediente no fue considerada en las bases, dicho documento acredita que el expediente fue terminado y por ello fue aceptado por el comité.

7. Mediante el Decreto[7] del 22 de agosto de 2024, se remitió el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido el 26 del mismo mes y año.

8. A través del Decreto[8] del 29 de agosto de 2024, se programó audiencia pública para el 5 de setiembre de 2024, a las 09:00 horas.

9. Mediante el Oficio N° 281-2024-MDSR/A[9], presentado el 3 de setiembre de 2024 ante el Tribunal, la Entidad acreditó a su representante para el uso de la palabra.

10. A través del Escrito N° 3[10], presentado el 4 de setiembre de 2024 ante el Tribunal, el Consorcio Impugnante acreditó a su representante para el uso de la palabra.

11. El 05 de setiembre de 2024[11], se llevó a cabo la audiencia pública programada con la asistencia de los representantes legales y abogados del Consorcio Impugnante y de la Entidad.

12. A través del Decreto[12] del 5 de setiembre de 2024, se declaró el expediente listo para resolver.

[7] Según toma razón electrónico.
[8] Según toma razón electrónico.
[9] Según toma razón electrónico.
[10] Según toma razón electrónico.
[11] Según toma razón electrónico.
[12] Según toma razón electrónico.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Impugnante en el marco del procedimiento de selección convocado bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento, cuyas disposiciones son aplicables a la resolución del presente caso.

A. Procedencia del recurso.

2. El artículo 41 de la Ley, establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.

Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios, en sede administrativa, están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente.

a) La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.

3. El numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trata de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial es superior a cincuenta (50) UIT, así como de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Bajo tal premisa normativa, considerando que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una adjudicación simplificada, cuyo valor estimado es de S/ 414,041.94 (cuatrocientos catorce mil cuarenta y uno con 94/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

b) Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

4. El artículo 118 del Reglamento establece, taxativamente, los actos que no son impugnables tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes y, v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Consorcio Impugnante interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro; por consiguiente, se advierte que el acto impugnado no se encuentra comprendido en la lista de actos inimpugnables.

c) Sea interpuesto fuera del plazo.

5. El artículo 119 del precitado Reglamento, establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado dichos actos, mientras que, en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

En ese sentido, de la revisión del SEACE se aprecia que el otorgamiento de la buena pro fue notificado a todos los postores el 1 de agosto de 2024; por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo, el Consorcio Impugnante contaba con plazo de cinco (5) días hábiles para interponer su recurso de apelación, esto es, hasta el 9 de agosto de 2024[13].

Siendo así, de la revisión del expediente, se aprecia que el recurso de apelación fue interpuesto mediante el escrito N° 1, presentado el 9 de agosto de 2024, ante la Mesa de Partes del Tribunal; esto es, en el plazo legal.

[13] Considerando que el día 06 de agosto de 2024, fue declarado feriado.

d) El que suscriba el recurso no sea el Impugnante o su representante.

6. De la revisión del recurso de apelación interpuesto, se aprecia que este aparece suscrito por el representante común del Consorcio Impugnante, esto es, por el señor Juan Francisco Teque Curo, conforme al Anexo N° 5 – Promesa de consorcio que obra en el expediente.

e) El Impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

7. De los actuados que obran en el expediente administrativo, no se advierten elementos a partir de los cuales pueda inferirse que los integrantes del Consorcio Impugnante se encuentren impedidos de participar en el procedimiento de selección y de contratar con el Estado.

f) El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

8. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte algún elemento a partir del cual pueda inferirse que los integrantes del Consorcio Impugnante se encuentren incapacitados legalmente para ejercer actos civiles.

g) El Impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.

9. El Consorcio Impugnante cuenta con interés para obrar y legitimidad procesal, debido a que la decisión de la Entidad de no otorgarle la buena pro afecta de manera directa su interés de acceder a la buena pro del procedimiento y, de corresponder, contratar con aquella.

h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.

10. En el caso concreto, el Consorcio Impugnante no fue el ganador de la buena pro.

i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio formulado.

13. Cabe indicar que, a través de su recurso de apelación, el Consorcio Impugnante ha solicitado que se revierta el resultado de la evaluación técnica de su oferta, se revierta el resultado de la evaluación técnica de la oferta del Adjudicatario, se le

otorgue el primer lugar del orden de prelación, se revoque la buena pro otorgada al Adjudicatario, y se le otorgue la buena pro; por lo tanto, este Colegiado considera que el petitorio guarda coherencia con el hecho expuesto en el recurso de apelación.

11. Por lo tanto, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento.

B. Petitorio.

12. El Consorcio Impugnante solicita a este Tribunal que:

- Se revoque el resultado de la evaluación técnica de su oferta.
- Se realice la evaluación económica a su oferta.
- Se revoque el resultado de la evaluación técnica de la oferta del Consorcio Adjudicatario.
- Se realice una nueva evaluación económica de la oferta del Consorcio Adjudicatario.
- Se le otorgue el primer lugar del orden de prelación
- Se revoque la buena pro otorgada al Consorcio Adjudicatario.
- Se le otorgue la buena pro.

C. Fijación de puntos controvertidos.

13. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos que deben desarrollarse. En ese sentido, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *"las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento".*

Asimismo, debe considerarse el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *"al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, (…) el postor o postores distintos al impugnante*

que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso" (subrayado nuestro).

Dicha disposición resulta concordante con lo dispuesto en el literal b) del artículo 127 del Reglamento, en virtud del cual la resolución expedida por el Tribunal, que se pronuncie sobre el recurso de apelación debe contener, entre otra información, *"la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación".*

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 126.2 del artículo 126 del Reglamento, *"todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal"*.

14. En este punto, cabe señalar que el recurso de apelación fue notificado a la Entidad y a los demás postores el 16 de agosto de 2024 a través del SEACE, razón por la cual aquellos con interés legítimo que pudieran verse afectados con la decisión del Tribunal tenían hasta el 21 del mismo mes y año para absolverlo.

Teniendo ello en cuenta, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que con Escrito s/n, presentado el 20 de agosto de 2024, el Consorcio Adjudicatario solicitó su apersonamiento y absolvió el recurso de apelación; en consecuencia, para la determinación de los puntos controvertidos, deben tomarse en cuenta los aspectos propuestos por el Consorcio Impugnante y por el Consorcio Adjudicatario.

Cabe señalar que, el Consorcio Adjudicatario no realizó cuestionamiento adicional a la oferta del Impugnante.

15. En consecuencia, los puntos controvertidos materia de análisis son los siguientes:

- Determinar si la metodología propuesta por el Consorcio Impugnante cumple con las bases integradas y si, como consecuencia de ello, debe otorgársele el puntaje correspondiente a su oferta.

- Determinar si el Consorcio Adjudicatario no cumple con acreditar el factor de evaluación *"experiencia del postor en la especialidad"*, de acuerdo con lo establecido en las bases y si, como consecuencia de ello, corresponde

descalificarlo.

- Determinar si corresponde evaluar la oferta económica del Consorcio Impugnante y si, como consecuencia de ello, corresponde otorgarle la buena pro.

D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Consideraciones previas:

16. Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.

17. Debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

Así, cabe mencionar que, en atención al *principio de transparencia*, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que este se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del *principio de libertad de concurrencia*, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el *principio de competencia*, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

18. También, es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y, es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección debe poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

Es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

19. Ahora bien, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

20. En concordancia con lo señalado, el numeral 81.2 del artículo 82 del Reglamento establece que, en el caso concreto de contratación de consultoría en general y consultoría de obras *"Para la* admisión *de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o*

requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

Tratándose el caso concreto de la contratación de una consultoría de obra, debe valorarse que, en virtud de lo establecido en los artículos 82 y 83 del Reglamento, el comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen con los requisitos de calificación previstos en las bases, en tanto que la oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada; asimismo, solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen dichos requisitos. De igual modo, precisa que la evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases y que las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas. Seguidamente, se prevé que el comité de selección solo evalúa las ofertas económicas de los postores que alcanzaron el puntaje técnico mínimo.

21. De las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor garantiza estándares mínimos de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello las propuestas que ingresarán en competencia y a las que se aplicarán los factores de evaluación para, finalmente, adjudicar la buena pro, a la mejor oferta de la evaluación que cumpla con los requisitos de calificación.

Tanto la Entidad como los postores están obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así, que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en ellas, mientras que los postores que aspiran a obtener un resultado favorable en el procedimiento deben presentar la documentación que en estas se exige.

22. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Tribunal se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

<u>Primer punto controvertido</u>: Determinar si la metodología propuesta por el Consorcio Impugnante cumple con las bases integradas y si, como consecuencia de ello, debe otorgársele el puntaje correspondiente a su oferta.

23. En primer orden, es pertinente mencionar que según el "*Acta de admisión, calificación, evaluación técnica y económica y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección",* respecto a la evaluación de las ofertas técnicas, se indicó lo siguiente:

<u>EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS</u>

Acto seguido procedemos a dar inicio a la etapa de evaluación de ofertas técnicas, la cual se realiza conforme los factores de evaluación que se indican en la sección específica de las bases.

EVALUACIÓN TÉCNICA DE OFERTAS		
FACTORES DE EVALUACIÓN	**POSTOR**	
	CONSORCIO CONSULTOR M&C ASOCIADOS	**CONSORCIO SANTA ROSA**
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	Acredita	Acredita
	Acredita S/1,886,936.08 (*)	Acredita S/905,967.30
	M > 2 VR	M > 2 VR
	75.00 puntos	75.00 puntos
METODOLOGÍA PROPUESTA	Presenta / **NO Desarrolla** la metodología que sustenta la oferta	Presenta / **Desarrolla** la metodología que sustenta la oferta
	00.00 Puntos	25.00 Puntos
Puntaje de Evaluación Técnica	**75.00 Puntos**	**100.00 Puntos**
RESULTADO	**NO pasa a evaluación Económica**	**Pasa a evaluación Económica**

Conforme se aprecia, el comité de selección otorgó 00.00 puntos al Consorcio Impugnante en el factor de evaluación metodología propuesta, señalando que *"no desarrolla la metodología que sustenta la oferta"*, de acuerdo a lo siguiente:

1. **Postor: CONSORCIO CONSULTOR M&C ASOCIADOS**

De la revisión de la oferta se tiene:

El postor presenta la METODOLOGÍA PROPUESTA de su oferta en los folios 007 a 035.

En el folio N°26, el postor no consigna en los trabajos de campo la actividad de recuperación del pozo existente mismo que si han sido considerados en los términos de referencia.

II TRABAJO DE CAMPO

- Ejecución y/o contratación de los ensayos y pruebas requeridas y/o pruebas o estudios necesarios para la elaboración del expediente técnico.
- Obtención y financiamiento de permisos, certificaciones y factibilidades de servicios básicos
- Elaboración del levantamiento topográfico. Formulación de conclusiones y recomendaciones
- Estudio de levantamiento de información de campo: Clima, servicios básicos, vulnerabilidades, etc. Formulación de conclusiones y recomendaciones
- Elaboración de tránsito. Formulación de conclusiones y recomendaciones
- Elaboración del estudio de mecánica de suelos – geología. Formulación de conclusiones y recomendaciones
- Todos los demás trabajos que sean necesarios de acuerdo a lo que mande los Términos de Referencia o que sean necesarios para cumplir el objeto de la contratación.

En el folio N°16, el postor presenta su programación PERT-CPM, donde no considera como trabajo de campo, la actividad de recuperación de pozo existe tal y como lo estable los Términos de Referencia.

En su folio N°09, del postor no está considerando al personal chofer, tal y como lo estable en la estructura de costos, consignados en los Términos de Referencia.

En los folios del N°11 al 13, el postor presenta la programación PERT-CPM, donde no consigna la correspondiente fecha de inicio y termino de la actividad, siendo esto requisito para una adecuada programación, tal y como lo establece el punto N°04 de la Metodología propuesta siendo esto de carácter obligatorio.

Tal como se aprecia, el comité de selección no le otorgó puntaje al Consorcio Impugnante en el factor de evaluación metodología propuesta porque no habría cumplido con: i) consignar los trabajos de campo de la actividad de recuperación del pozo existente (componente II), ii) considerar al personal chofer, tal y como lo establece en la estructura de costos, consignados en los términos de referencia (componente III), y iii) consignar la fecha de inicio y termino de la actividad, siendo esto requisito para una adecuada programación, tal y como lo establece el punto N° 4 de la metodología propuesta, siendo ello de carácter obligatorio (componente IV).

24. Frente a dicha decisión, el Consorcio Impugnante cuestiona la decisión del comité de selección.

Así, sobre la observación *"(…) en el folio 26, el postor no consigna en los trabajos de campo la actividad de recuperación del pozo existente, mismo que si ha sido considerado en los términos de referencia (…)"*, sostienen que en la metodología presentada en su oferta indicaron *"(…) todos los demás trabajos que sean necesarios de acuerdo a lo que manden los términos de referencia o que sean necesarios para cumplir el objeto de la contratación (…)"*

Asimismo, precisa que, mediante el Anexo 3-Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, se comprometió a cumplir con los términos de referencia que se indican en el numeral 3.1. del capítulo III de las bases integradas.

Así, también respecto a la siguiente observación *"(…) en su folio N° 09, del postor no está considerando al personal chofer, tal y como lo establece en la estructura de costos, consignados en los términos de referencia (…)"*, señalan que en el folio 9 de su oferta, sí consideraron al chofer dentro del personal técnico de apoyo.

Respecto a la siguiente observación *"(…) en los folios del N° 11 al 13, el postor presenta la programación PERT-CPM, donde no consigna la correspondiente fecha de inicio y término de la actividad, siendo esto requisito para una adecuada programación, tal y como lo establece el punto N° 04 de la Metodología propuesta, siendo esto de carácter obligatorio (…)"*, refiere que lo único que se especificó en el punto 4 es que el plazo de inicio de la consultoría se considere el primer día del mes siguiente a la presentación de las ofertas, más no se indicó que se deba consignar otro criterio en dicha programación.

Refiere que como inicio de la consultoría señalaron el primer día del mes siguiente de la presentación de ofertas, habiéndose cumplido con lo indicado en las bases.

25. Por su parte, la Entidad, mediante el Informe N° 598-2024-MDSR-LOG/DLVA, señaló que, de acuerdo a las bases integradas, se consignaron dos factores de evaluación técnica, siendo estos, experiencia del postor en la especialidad y metodología propuesta, de los cuales el Consorcio Impugnante solo acreditó correctamente el primer factor.

Refiere que el Consorcio Impugnante sí consignó respecto al trabajo de campo que, además de las actividades descritas, desarrollará "todos los demás trabajos

que sean necesarios"; sin embargo, no indicó de forma expresa que desarrollará la actividad de "recuperación de pozo existente".

Respecto al folio N° 9 de su oferta, verifica que sí consideraron al chofer, por lo que sí habría cumplido con el personal indicado en la estructura de costos, y refieren que, al revisar la oferta, se pudo ocasionar un error involuntario.

Por último, señalan que, si bien el Consorcio Impugnante cumplió con lo requerido en el punto 4, ya que verifican que su programación inicia el primer día de agosto, correspondía al Consorcio Impugnante suponer que, para realizar la programación, debía consignar tanto las fechas de inicio como de término de la actividad.

26. Dicho esto, corresponde a la Sala analizar los cuestionamientos realizados por el Consorcio Impugnante, relacionados con los componentes II, III y IV de la Metodología propuesta, señalados en las bases integradas del procedimiento de selección.

27. Siendo así, y a fin de esclarecer el cuestionamiento formulado, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los participantes y postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

28. En este punto, cabe precisar que, en el literal B) del capítulo IV-Factores de evaluación de las bases integradas, se precisó lo siguiente:

B.	**METODOLOGÍA PROPUESTA**	**25 puntos**
	Evaluación: Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: I. Descripción del Plan de trabajo. Pautas: *Desarrollara el plan de trabajo que sustente su propuesta de desarrollo del servicio de consultoría de obra, en el cual, en caso de hacer referencia a algún dato específico indicado en los Términos de referencia, debe tener concordancia con el requerimiento realizado.* II. Relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría.	Desarrolla la metodología que sustenta la oferta **25 puntos** No desarrolla la metodología que sustente la oferta **0 puntos**

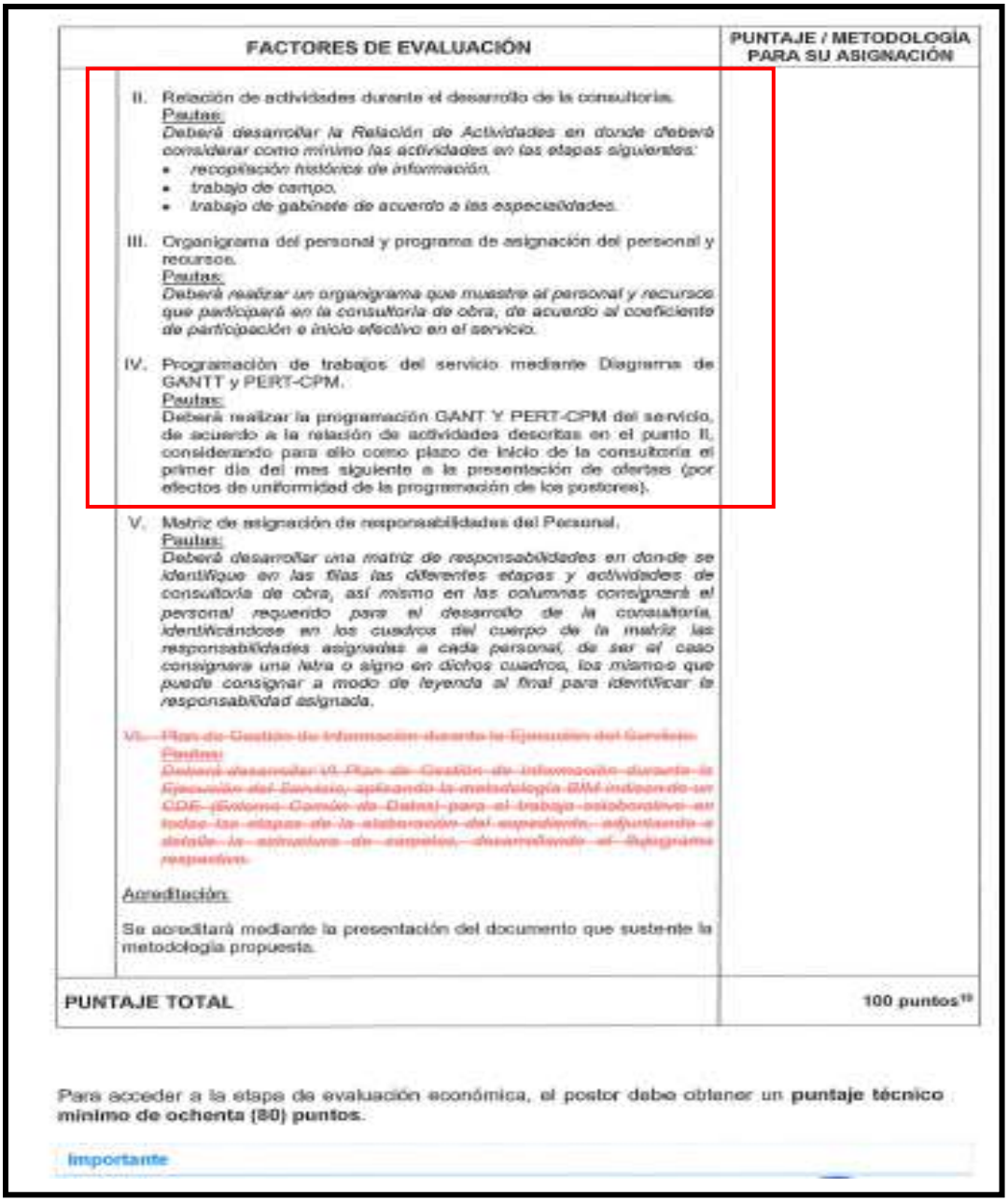

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
II. Relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría. Pautas: *Deberá desarrollar la Relación de Actividades en donde deberá considerar como mínimo las actividades en las etapas siguientes:* • *recopilación histórica de información.* • *trabajo de campo.* • *trabajo de gabinete de acuerdo a las especialidades.* III. Organigrama del personal y programa de asignación del personal y recursos. Pautas: *Deberá realizar un organigrama que muestre al personal y recursos que participará en la consultoría de obra, de acuerdo al coeficiente de participación e inicio efectivo en el servicio.* IV. Programación de trabajos del servicio mediante Diagrama de GANTT y PERT-CPM. Pautas: Deberá realizar la programación GANT Y PERT-CPM del servicio, de acuerdo a la relación de actividades descritas en el punto II, considerando para ello como plazo de inicio de la consultoría el primer día del mes siguiente a la presentación de ofertas (por efectos de uniformidad de la programación de los postores). V. Matriz de asignación de responsabilidades del Personal. Pautas: *Deberá desarrollar una matriz de responsabilidades en donde se identifique en las filas las diferentes etapas y actividades de consultoría de obra, así mismo en las columnas consignará el personal requerido para el desarrollo de la consultoría, identificándose en los cuadros del cuerpo de la matriz las responsabilidades asignadas a cada personal, de ser el caso consignara una letra o signo en dichos cuadros, los mismos que puede consignar a modo de leyenda al final para identificar la responsabilidad asignada.* ~~VI. Plan de Gestión de Información durante la Ejecución del Servicio~~ ~~Pautas:~~ ~~Deberá desarrollar el Plan de Gestión de Información durante la Ejecución del Servicio, aplicando la metodología BIM indicando un CDE (Entorno Común de Datos) para el trabajo colaborativo en todas las etapas de la elaboración del expediente, adjuntando a detalle la estructura de carpetas, desarrollando el flujograma respectivo.~~ Acreditación: Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.	
PUNTAJE TOTAL	**100 puntos**[11]

Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un **puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos**.

Importante

Notése que, de acuerdo a lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, en los componentes II, III y IV de la Metodología propuesta, los postores debían definir ii) la relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría, iii) el organigrama del personal y programa de asignación del personal y recursos y iv) la Programación de trabajos del servicio mediante Diagrama de GANTT y PERT –CPM. Asimismo, se aprecia que, por cada componente, las bases integradas precisaron las pautas para su cumplimiento.

29. Siendo así, y luego de haber fijado las condiciones establecidas en las bases, corresponde verificar si el Consorcio Impugnante cumplió con lo establecido en aquellas.

30. Por tal motivo, se procederá a evaluar cada uno de los componentes observados por el comité de selección a fin de verificar si el Consorcio Impugnante cumplió con acreditar lo requerido en el factor de evaluación "metodología propuesta".

Respecto al componente II: relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría.

31. En este punto, se debe tener en cuenta lo que las bases integradas del procedimiento de selección precisaron:

> **FACTORES DE EVALUACIÓN**
>
> II. Relación de actividades durante el desarrollo de la consultoría.
> Pautas:
> *Deberá desarrollar la Relación de Actividades en donde deberá considerar como mínimo las actividades en las etapas siguientes:*
> - *recopilación histórica de información.*
> - *trabajo de campo.*
> - *trabajo de gabinete de acuerdo a las especialidades.*

Nótese que, mediante el componente II, se precisó que para el desarrollo de la relación de actividades se debían considerar como mínimo las actividades de las etapas de i) recopilación histórica de información, ii) trabajo de campo, y iii) trabajo de gabinete de acuerdo a las especialidades.

32. Siendo así, se muestran a continuación los documentos que presentó el Consorcio Impugnante para acreditar el componente II de la metodología propuesta en su oferta:

Consorcio Consultor
M&C ASOCIADOS

026

II. RELACION DE ACTIVIDADES DURANTE EL DESARROLLO DE LA CONSULTORIA

La Consultoría, en relación a la reformulación de la elaboración del Expediente Técnico, como primera tarea fundamental realizara la revisión de la zona a trabajar bajo el siguiente marco:

I. RECOPILACIÓN HISTORICA DE LA INFORMACIÓN
- Recopilación, evaluación y aprovechamiento de información base: Documentos, planos, mapas, normas, leyes, reglamentos, levantamientos, fotografía, etc.

Además, la Entidad suministrará a El Consultor, una copia simple de los siguientes documentos:
- Estudio de Pre inversión de Inversión Pública materia de los presentes Términos de Referencia.
- Estudios realizados por la entidad con respecto al Expediente técnico.
- Listado del contenido del Expediente Técnico, Cuadros y Formatos.

II. TRABAJO DE CAMPO
- Ejecución y/o contratación de los ensayos y pruebas requeridas y/o pruebas o estudios necesarios para la elaboración del expediente técnico.
- Obtención y financiamiento de permisos, certificaciones y factibilidades de servicios básicos.
- Elaboración del levantamiento topográfico. Formulación de conclusiones y recomendaciones.
- Estudio de levantamiento de información de campo: Clima, servicios básicos, vulnerabilidades, etc. Formulación de conclusiones y recomendaciones
- Elaboración de tránsito. Formulación de conclusiones y recomendaciones.
- Elaboración del estudio de mecánica de suelos – geología. Formulación de conclusiones y recomendaciones.
- Todos los demás trabajos que sean necesarios de acuerdo a lo que mande los Términos de Referencia o que sean necesarios para cumplir el objeto de la contratación.

III. TRABAJO DE GABINETE DE ACUERDO A LAS ESPECIALIDADES
- Desarrollo del proyecto integral de acuerdo al Estudio de Pre-Inversión, en las especialidades de instalaciones sanitarias – Agua y Alcantarillado, estructuras (de requerirse). Elaboración de especificaciones técnicas para las obras de saneamiento proyectadas (Agua, alcantarillado, conexiones domiciliarias y PTAR).
- Elaboración de metrados y costos para las obras de saneamiento proyectadas (Agua, alcantarillado, conexiones domiciliarias y PTAR)
- Formulación de costos y del presupuesto referencial de ejecución de la Obra, desagregados de gastos generales y desagregados de gastos de Supervisión.
- El presupuesto de ejecución deberá realizarse de acuerdo a los componentes de la pre factibilidad de pre-inversión. Se deberá hacer, además, un presupuesto resumen indicando los costos totales de cada componente para cada caserío, con el fin de distinguir el presupuesto asignado para cada uno de ellos.

Consorcio Consultor
M&C ASOCIADOS

025

- Elaboración de fórmulas polinómicas de reajuste de precios.
- Determinación de plazo de ejecución de la Obra y elaboración de calendarios y cronogramas de avance de Obra y cronogramas de calendario valorizados.
- Memorias descriptivas y de cálculo para las obras de saneamiento proyectadas (Agua, alcantarillado, conexiones domiciliarias Y PTAR)
- Elaboración de los estudios de impacto ambiental, según el nivel establecido por la autoridad competente

Todas estas actividades mencionadas anteriormente, se presentarán en concordancia con los plazos establecidos en los términos de referencia para cada entregable y el contenido exigido en cada uno de ellos, los cuales se detallan a continuación:

1. **PRIMER INFORME: ESTUDIOS BÁSICOS, PLANOS PRELIMINARES DEL PROYECTO DEFINITIVO:**

Este Informe tiene por finalidad la presentación de los Estudios Básicos, Planos Preliminares del Proyecto (en calidad de borrador).

CONTENIDO Y DESARROLLO:

- El Estudio Básico: "Levantamiento Topográfico y Geodésico" según los contenidos establecidos en el Anexo 01 y Anexo 02 de los presentes Términos de Referencia.
- El Estudio Básico: "Estudio de Mecánica de Suelos y Geología" según los contenidos establecidos en el Anexo 01 y 03.
- El Informe de: "Vulnerabilidad y Riesgos" según los contenidos establecidos en el Anexo 01 de los presentes Términos de Referencia.
- El Informe de "Levantamiento de los Servicios Básicos" según los contenidos establecidos en el Anexo 01 de los presentes Términos de Referencia.
- Fichas Técnicas de Información Básica del Proyecto según los contenidos establecidos en el Anexo 07 de los presentes Términos de Referencia.
- Informe de recuperación de geometría de pozo tubular SANTA ROSA, ubicado en UTM 622614; 9239408: ICCVT, Limpieza, desarrollo (aire comprimido) y prueba de bombeo, INC. Análisis físico-químico y bacteriológico, interpretación de resultados (laboratorio Acreditado).
  - ICCVT: Inspección con cámara video televisión, equipo que facilita ver el estado de la funda del pozo tubular en tiempo real, 50 ml, nos indicará la pendida de profundidad del pozo tubular, por acumulación de materiales finos, granulares y hasta materiales de diámetros grandes, esta información permitirá determinar la potencia de la compresora para la limpieza, desarrollo y evacuación de los materiales indicados a superficie.
  - LIMPIEZA, EVACUACION Y DESARROLLO GEOMETRIA POZO TUBULAR CON INYECCION AIRE COMPRIMIDO (AC), el AC facilitado por una compresora que utiliza la ingeniería en los pozos tubulares de agua con muy buenos resultados (pozos nuevos y existentes), que la emulsión aire – agua dentro del pozo tubular se produce una gran depresión logrando extraer a superficie del pozo materiales de distintos diámetros recuperando la geometría inicial del pozo tubular. El desarrollo del pozo

CONSORCIO CONSULTOR M&C ASOCIADOS

Consorcio Consultor
M&C ASOCIADOS

tubular se hace martillando con AC la zona de admisión (filtros), cambiando dirección del aire de vertical a horizontal esto se logra conectando en la manguera o tubería herramienta flauta de m, que en la parte inferior se sella y en su longitud con orificios para hacer cambiar la dirección de aire de vertical a horizontal.

- PRUEBA DE BOMBEO; con este ensayo se determinarán los parámetros hidrodinámicos del pozo y con ellos se precisará los equipos electromecánicos definitivos del pozo, se esta proponiendo prueba de bombeo a caudal variable (Qv) 48 horas y a caudal constante (Qc) 48 horas.
- CALIDAD DEL AGUA; al termino de aforo se acopiará muestra de agua para llevarlo a laboratorio acreditado y ver la calidad de agua, este análisis precisara si es apta para el consumo de la población.

2. SEGUNDO INFORME: ESTUDIOS, MEMORIA DE CÁLCULO Y PLANOS

Este Informe tiene por finalidad la presentación de estudios, memoria de cálculo y diseños de las estructuras de los componentes del Expediente Técnico materia del contrato, el cual deberá estar de acuerdo a los Términos de Referencia, Proyectos Definitivos Aprobados por las empresas prestadoras de servicio y/o concesionarias del área de intervención según corresponda, debiéndose integrar las correcciones a las observaciones que se hubieran realizado, todos estos documentos deberán ser presentados sin enmendaduras, ni borrones, en calidad óptima de presentación:

CONTENIDO Y DESARROLLO:

- El Estudio Hidrológico.
- Memoria de cálculos sistema de agua potable, alcantarillado.
- Memoria de cálculo de sistema de bombeo de agua potable y alcantarillado
- Memoria de cálculo de planta de tratamiento.
- Caracterización de agua residual y cuerpo receptor.
- Planos Definitivos del Proyecto conforme al Volumen IV del Anexo 01 de los presentes Términos de Referencia, debidamente sustentados mediante Memorias Descriptivas y Memorias de Cálculo por cada Especialidad.

3. TERCER INFORME: METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS

Este Informe tiene por finalidad la presentación de metrados, costos y presupuestos del Expediente Técnico materia del contrato; el cual deberá estar de acuerdo a los Términos de Referencia, Proyectos Definitivos Aprobados por las empresas prestadoras de servicio y/o concesionarias del área de intervención según corresponda, debiéndose integrar las correcciones a las observaciones que se hubieran realizado, todos estos documentos deberán ser presentados sin enmendaduras, ni borrones, en calidad óptima de presentación, considerando los formatos especificados en el Anexo 04 de los presentes términos de referencia.

CONSORCIO CONSULTOR M&C ASOCIADOS

Consorcio Consultor
M&C ASOCIADOS

023

CONTENIDO Y DESARROLLO:

- Cotizaciones según los contenidos establecidos en el Volumen III del Anexo 01 de los presentes Términos de Referencia.
- Desarrollo de los metrados, costos y presupuesto definitivo de obra, resumen de presupuesto, desagregados de gastos generales y de supervisión, análisis de costos unitarios.

4. CUARTO INFORME: EXPEDIENTE TÉCNICO DETALLADO

Este Informe tiene por finalidad la presentación del Expediente Técnico materia del contrato, el cual deberá estar de acuerdo a los Términos de Referencia, Proyectos Definitivos Aprobados por las empresas prestadoras de servicio y/o concesionarias del área de intervención según corresponda, debiéndose integrar las correcciones a las observaciones que se hubieran realizado, todos estos documentos deberán ser presentados sin enmendaduras, ni borrones, en calidad óptima de presentación, considerando los formatos especificados en el Anexo 04 de los presentes términos de referencia.

CONTENIDO Y DESARROLLO:

- Resumen Ejecutivo del Proyecto según los contenidos establecidos en el Volumen I del Anexo 01 de los presentes Términos de Referencia.
- Desarrollo del Proyecto en todas sus especialidades (Instalaciones Sanitarias) según los contenidos establecidos en los Volúmenes II, III, IV y V, del Anexo 01 de los presentes Términos de Referencia.
- El proyecto deberá ser ejecutado, debidamente compatibilizado con la normatividad reglamentaria vigente en la zona y con los alcances de los estudios básicos.
- Con la finalidad de verificar que el proyecto esté desarrollado en base a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad, se deberá presentar un Cuadro Comparativo de las Metas Físicas y Financieras establecidas en el Estudio de Pre inversión con las Metas Físicas y Financieras Propuestas en el Proyecto Definitivo.
- Propuesta de Plan de Seguridad en la ejecución de la obra, en conformidad con la Norma Técnica G.050 Seguridad durante la construcción.
- Declaración de Impacto Ambiental, según el D.S. 019-2009-MINAM.
- Estudio de Impacto Vial, de corresponder.
- Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (C.I.R.A.) y/o Plan de Monitoreo ante el Ministerio de Cultura.
- Cotizaciones según los contenidos establecidos en el Volumen III del Anexo 01 de los presentes Términos de Referencia.
- Planos Definitivos del Proyecto conforme al Volumen IV del Anexo 01 de los presentes Términos de Referencia, debidamente sustentados mediante Memorias Descriptivas y Memorias de Cálculo por cada Especialidad.
- Desarrollo del presupuesto definitivo de obra, resumen de presupuesto, desagregados de gastos generales y de supervisión, análisis de costos unitarios, cronogramas de ejecución de obra, cronogramas valorizados de obra, fórmula Polinómica.

CONSORCIO CONSULTOR

Consorcio Consultor
M&C ASOCIADOS

022

5. QUINTO INFORME: PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA ADMISIBILIDAD EN PRESET

- Presentación de Documentos que demuestren la presentación de documentación al PRESET mediante los cuales ha tramitado su ADMISIBILIDAD.

6. SEXTO INFORME: DECLARATORIA DE APTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN LA PLATAFORMA DIGITAL PRESET

- Presentación del documento que declara APTO el Expediente Técnico en la plataforma digital PRESET-MVCS, habiéndose CULMINADO las etapas de evaluación ADMISIBILIDAD, PUNTAJES Y CALIDAD habiéndose subsanado todas las observaciones que podrían formularse por el evaluador asignado por MVCS, deberá alcanzar a la entidad la respectiva constancia del logro. La presentación de este documento es de carácter obligatorio, caso contrario no se considerará incompleta la documentación presentada.

CONSORCIO CONSULTOR

Nótese que el Consorcio Impugnante precisa, siguiendo lo indicado en el literal B) del capítulo IV-Factores de evaluación de las bases integradas, las actividades de recopilación histórica de información, el trabajo de campo y trabajo de gabinete de acuerdo con las especialidades.

33. Ahora bien, en este punto cabe recordar que, según el "Acta de admisión, calificación, evaluación técnica y económica y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección", el comité de selección señaló que el Consorcio Impugnante no cumplió con consignar los trabajos de campo de la actividad de recuperación del pozo existente.

34. Por otro lado, la Entidad, mediante el Informe N° 598-2024-MDSR-LOG/DLVA, señaló que si bien el Consorcio Impugnante consignó además de las actividades descritas que *"desarrollará todos los demás trabajos que sean necesarios de acuerdo a los términos de referencia o que sean necesarios para cumplir el objeto de la contratación",* no indicaron de forma expresa que desarrollará la actividad de recuperación de pozo existente.

Sin embargo, cabe tener presente que, lo que se exigió en el componente II del literal B) del capítulo IV-Factores de evaluación de las bases integradas, es que se consideren como mínimo las actividades de las etapas de i) recopilación histórica de información, ii) trabajo de campo, y iii) trabajo de gabinete de acuerdo a las especialidades, sin hacer referencia expresa a la actividad de recuperación de pozo existente que indica tanto la Entidad como el comité de selección.

35. En ese sentido, esta Sala verifica que, en el caso concreto, lo observado por el comité de selección que generó la no calificación de la oferta del Consorcio Impugnante en la etapa de la evaluación técnica, se realizó sobre la base de criterios que no han sido exigidos en el factor de evaluación "Metodología propuesta" contenido en las bases integradas; habiéndose, por el contrario, verificado que el Consorcio Impugnante acreditó el componente II del literal B) del capítulo IV-Factores de evaluación de las bases integradas del procedimiento de selección.

Respecto al componente III: el organigrama del personal y programa de asignación del personal y recursos

36. En este punto, se debe tener en cuenta lo establecido en el factor de evaluación "Metodología Propuesta":

> III. Organigrama del personal y programa de asignación del personal y recursos.
> Pautas:
> *Deberá realizar un organigrama que muestre al personal y recursos que participará en la consultoría de obra, de acuerdo al coeficiente de participación e inicio efectivo en el servicio.*

Nótese que, mediante el componente III, se requirió realizar un organigrama que muestre al personal y recursos de la consultoría de obra, de acuerdo al coeficiente de participación e inicio efectivo en el servicio.

37. Siendo así, se muestran a continuación los documentos que presentó el Consorcio Impugnante para acreditar el componente III de la metodología propuesta en su oferta:

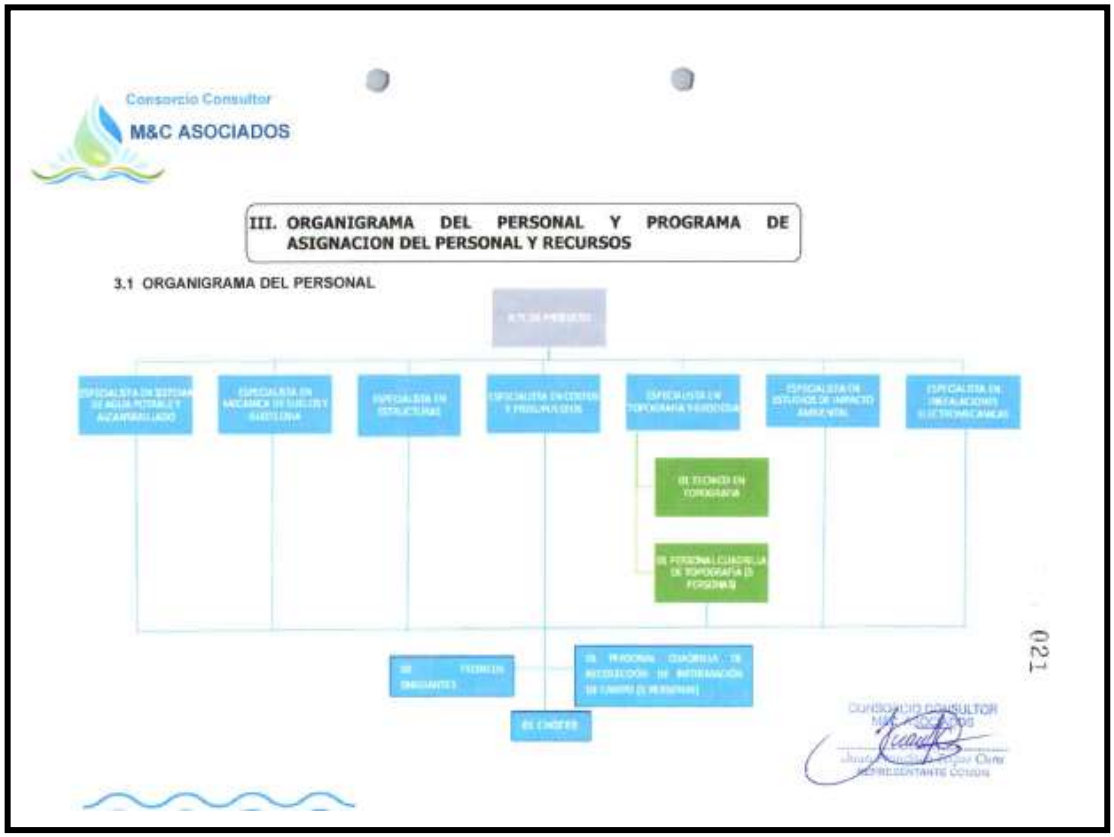

Consorcio Consultor
M&C ASOCIADOS

020

3.2 PROGRAMA DE ASIGNACION DEL PERSONAL Y RECURSOS

Tomando en cuenta que hay recursos de personal con coeficiente de participación de 0.25 durante el mes, esto calculado en días sería 7.5 días al mes, este consorcio esta tomando el redondeo a 8 días por mes de participación para efectos técnicos de programacion, manifestando que el costo excedente sumado toda su participación en el proyecto correrá por cuenta de este consorcio no habiendo ningún perjuicio para la Entidad. Por lo cual nuestro monto ofertado consta en la oferta económica.

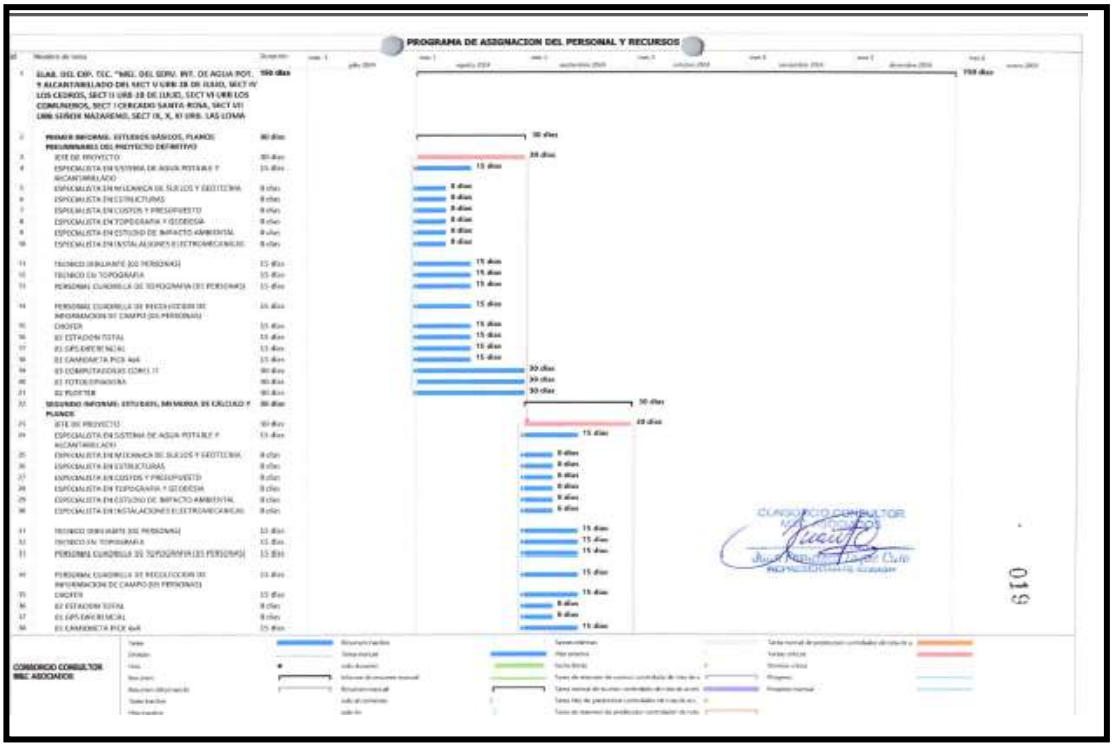

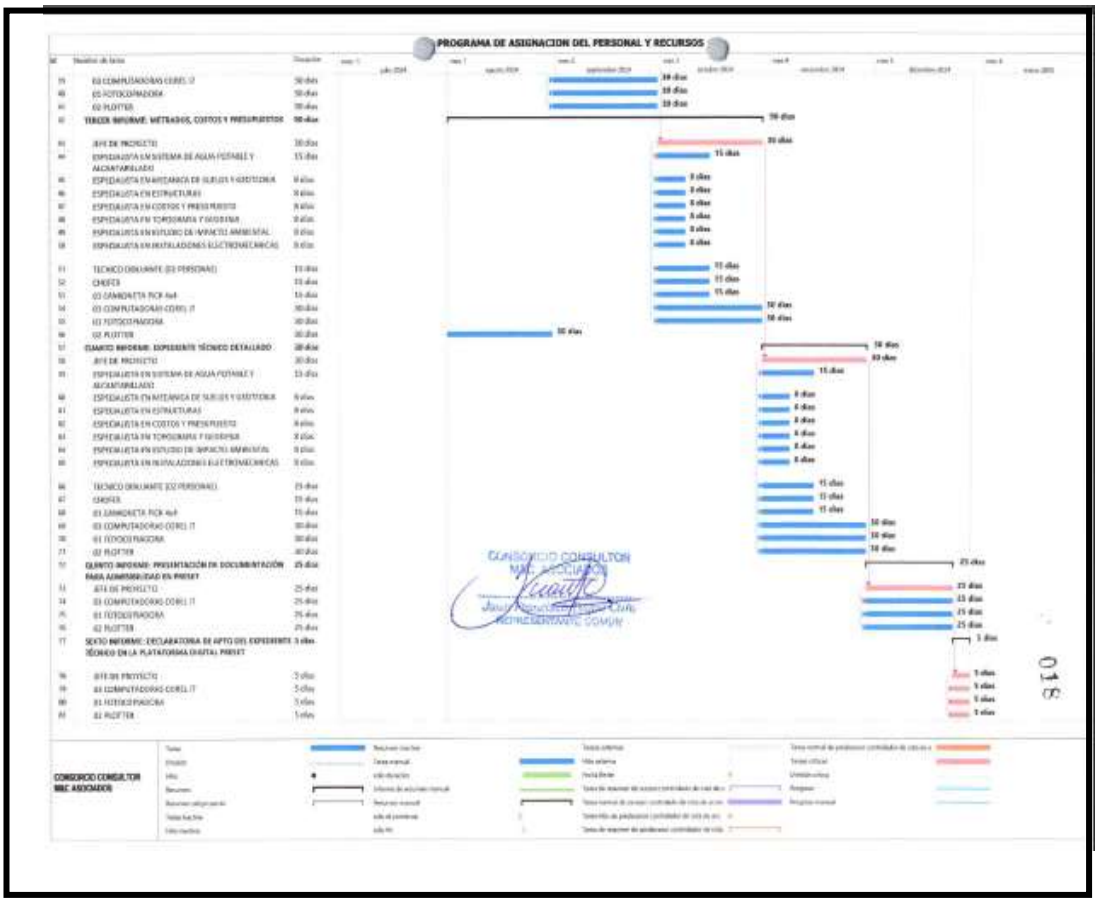

Conforme se aprecia mediante el organigrama presentado por el Consorcio Impugnante, se indicó al personal que participará en el procedimiento de selección, entre los cuales se mencionó, entre otros, **al personal de chofer**.

38. Ahora bien, en este punto se debe recordar que según el "Acta de admisión, calificación, evaluación técnica y económica y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección", el comité de selección señaló que el Consorcio Impugnante no consideró al personal chofer, tal y como lo establece la estructura de costos, consignados en los términos de referencia.

39. Por otro lado, la Entidad, mediante el Informe N° 598-2024-MDSR-LOG/DLVA, señaló que respecto al folio N° 9 de la oferta del Consorcio Impugnante, verifican que sí consideraron al chofer; por lo que sí habría cumplido con el personal indicado en la estructura de costos. Siendo así, señalan que al revisar la oferta se pudo ocasionar un error involuntario.

40. En ese sentido, esta Sala verifica que, en el caso concreto, lo observado por el comité de selección que generó la no calificación de la oferta del Consorcio Impugnante en la etapa de la evaluación técnica, se realizó sobre la base de criterios que no tienen justificación en las exigencias previstas en el factor de evaluación "Metodología propuesta" contenido en las bases integradas; habiéndose, por el contrario, verificado que el Consorcio Impugnante acreditó el componente III del literal B) del capítulo IV-Factores de evaluación de las bases integradas del procedimiento de selección.

Respecto al componente IV: Programación de trabajos del servicio mediante Diagrama de GANTT y PERT –CPM

41. En este punto, se debe tener en cuenta lo establecido en el factor de evaluación "Metodología Propuesta":

> IV. Programación de trabajos del servicio mediante Diagrama de GANTT y PERT-CPM.
> Pautas:
> Deberá realizar la programación GANT Y PERT-CPM del servicio, de acuerdo a la relación de actividades descritas en el punto II, considerando para ello como plazo de inicio de la consultoría el primer día del mes siguiente a la presentación de ofertas (por efectos de uniformidad de la programación de los postores).

Nótese que, mediante el componente IV, se requirió realizar la programación GANT Y PERT-CPM del servicio de acuerdo a la relación de actividades descritas en el punto II, considerando como plazo de inicio de la consultoría el primer día del mes siguiente a la presentación de ofertas.

42. Siendo así, se muestran a continuación los documentos que presentó el Consorcio Impugnante para acreditar el componente IV de la metodología propuesta en su oferta:

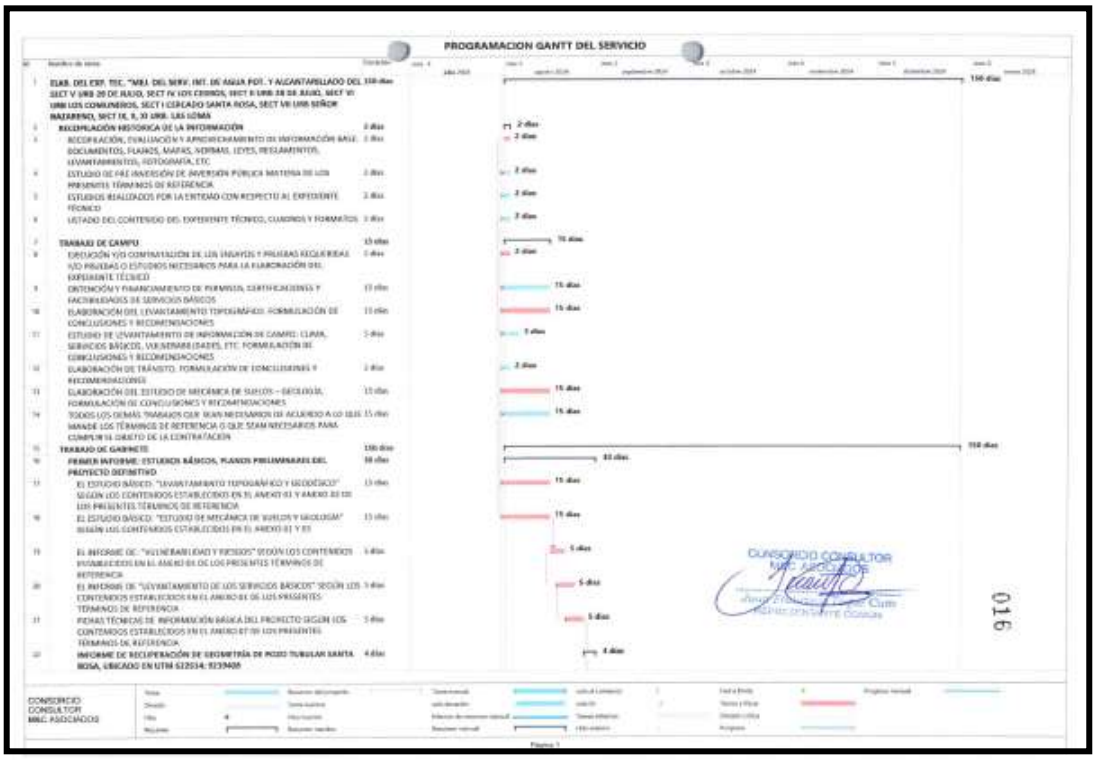
PROGRAMACION GANTT DEL SERVICIO
016

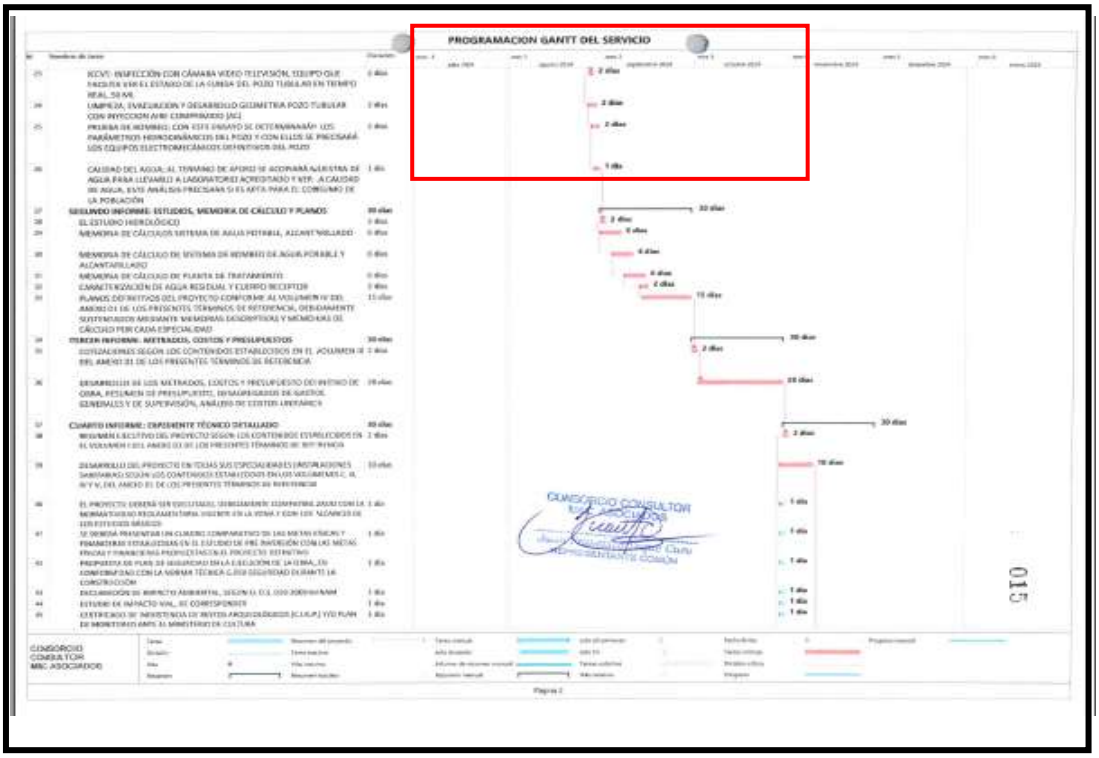
PROGRAMACION GANTT DEL SERVICIO
015

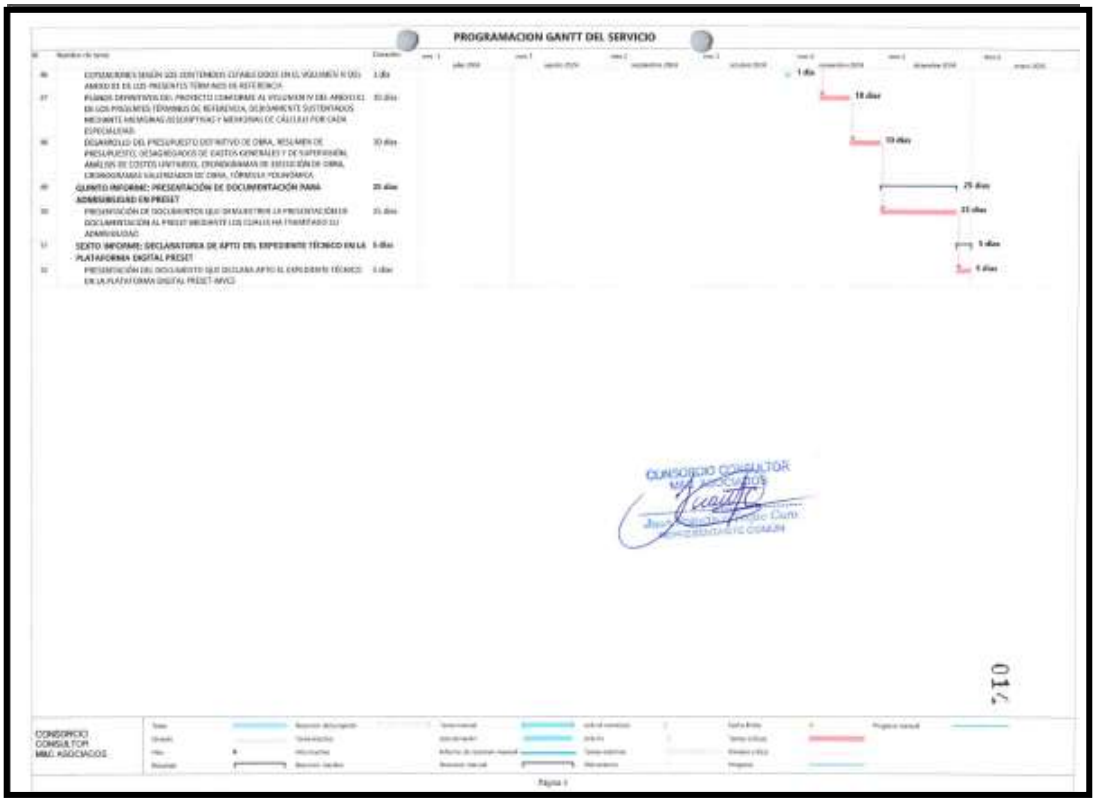

Nótese que el Consorcio Impugnante presentó la programación GANT y PERT-CPM del servicio de acuerdo a la relación de actividades descrita en el punto II, y señaló como plazo de inicio de la consultoría el mes de agosto, por ser el mes siguiente a la presentación de ofertas, conforme lo exige el componente IV del literal B) del capítulo IV-Factores de evaluación de las bases integradas del procedimiento de selección.

43. Ahora bien, en este punto se debe recordar que según el "Acta de admisión, calificación, evaluación técnica y económica y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección", el comité de selección señaló que el Consorcio Impugnante no cumplió con consignar la fecha de inicio y término de la actividad, siendo esto requisito para una adecuada programación, tal y como lo establece el punto N° 4 de la metodología propuesta.

44. Por otro lado, la Entidad, mediante el Informe N° 598-2024-MDSR-LOG/DLVA, señaló que, si bien el Consorcio Impugnante cumplió con lo requerido en el punto 4, ya que se verifica que su programación inicia el primer día de agosto, correspondía al Consorcio Impugnante suponer que también le correspondía indicar la fecha de término de la actividad.

45. En ese sentido, esta Sala verifica que, en el caso concreto, lo observado por el comité de selección que generó la no calificación de la oferta del Consorcio Impugnante en la etapa de la evaluación técnica, se realizó sobre la base de criterios que con fueron previstos en el factor de evaluación "Metodología propuesta" contenido en las bases integradas; habiéndose, por el contrario, verificado que el Consorcio Impugnante acreditó el componente IV del literal B) del capítulo IV-Factores de evaluación de las bases integradas del procedimiento de selección.

46. En este punto, es oportuno recalcar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

47. En tal sentido, considerando que el Consorcio Impugnante ha presentado la "Metodología propuesta" conforme a lo requerido en las bases integradas, **corresponde otorgarle 25 puntos en dicho factor de evaluación**, por lo que sumado al puntaje obtenido en el factor de evaluación "Experiencia del postor en la especialidad (75 puntos), el puntaje total alcanzado es 100 puntos. En consecuencia, corresponde revocar la descalificación de su oferta técnica, teniéndola por calificada.

48. Por otro lado, como el Consorcio Impugnante al obtener un puntaje técnico mayor al mínimo requerido de 80 puntos, corresponde que su oferta acceda a la siguiente etapa de la evaluación (evaluación económica).

49. Por lo tanto, corresponde declarar **FUNDADA** la pretensión del Consorcio Impugnante en este extremo.

Segundo punto controvertido: Determinar si la oferta del Consorcio Adjudicatario cumple con acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor" y si, como consecuencia de ello, corresponde descalificarlo.

50. Otro aspecto cuestionado por el Consorcio Impugnante es que el Consorcio Adjudicatario acreditó un monto facturado de S/ 905,967.30, con lo cual habría superado el monto de 2 veces el valor referencial (Valor referencial: 414,041.94, 2 VR = 828,083.88), obteniendo el puntaje total (100 puntos) en el factor de evaluación experiencia del postor en la especialidad.

Asimismo, señala que el Consorcio Adjudicatario presentó 11 contratos para acreditar su experiencia. De la revisión del Contrato N° 2 (contrato descrito en el numeral 2 del Anexo 8), obrante a folios 48 a 64 de su oferta, se observa que fue una experiencia adquirida en consorcio.

Respecto al Contrato de Consorcio que se adjunta al Contrato N° 2 (contrato descrito en el numeral 2 del Anexo 8), señalan que no presenta la legalización de firma de los consorciados.

Por lo tanto, refieren que el Contrato N° 2 (contrato descrito en el numeral 2 del Anexo 8), no debe ser considerado válido y en efecto no se debe tomar en cuenta la experiencia de dicho contrato, reduciéndose un monto de S/ 89,100.00 de la facturación de la experiencia del Consorcio Adjudicatario.

Precisan que, en el mismo contrato se presentó una resolución de liquidación de aprobación del expediente técnico; sin embargo, tal documento no fue requerido en las bases para dicha acreditación.

51. Por su parte, el Consorcio Adjudicatario señala que su representada presentó fotocopia del Contrato de Servicios N° 047-2017, y considera que el contrato de consorcio presentado es un documento cuyo contenido fue presentado completo, no obstante que en la fotocopia presentada no obra la parte en la que debe figurar la constancia de legalización de las firmas por parte del Notario Público.

También refiere que obra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0041-2019-GM/MPH y Resolución de Gerencia Municipal N° 0335-2020.GM/MPH, mediante la cual se aprobó la liquidación de obra del mencionado contrato, lo cual evidencia que la contratación se perfeccionó y el servicio de consultoría se ejecutó.

Asimismo, señala que el comité de selección calificó dicha experiencia, valorando como elemento fundamental que la última página de la copia de este documento incluía en la oferta los sellos que dicen “certificación al dorso”, “legalizó la firma, más no el contenido”

Precisan que, el contrato tiene mérito suficiente para demostrar el porcentaje de participación que tuvo la empresa, razón por la cual su representada acreditó el requisito de calificación experiencia del Postor en la especialidad.

Por último, indica que, respecto a la resolución de liquidación, si bien no es solicitada en las bases integradas, sirve para confirmar que se ejecutó la prestación

del servicio resultante de la conformación del consorcio del cual es parte su integrante, el señor Alfredo Xavier Reque Ángeles.

52. Por otro lado, la Entidad señala que el comité de selección actúo bajo el principio de presunción de veracidad, por lo que aceptó el contrato como válido.

Asimismo, refiere que en dicho contrato sí se pueden identificar los porcentajes de obligaciones de los consorciados.

Señala que respecto a la experiencia 2, si bien la liquidación de aprobación del expediente no fue considerada en las bases, dicho documento acredita que el expediente fue terminado y por ello fue aceptado por el comité.

53. Siendo así, y a fin de esclarecer el cuestionamiento formulado, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los participantes y postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

54. En este punto, cabe precisar que, en el literal A) del capítulo IV-Factores de evaluación de las bases integradas, se precisó lo siguiente:

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 Puntos)

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**	**75 puntos**
	Evaluación: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a Dos (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Acreditación: La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago16. Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.	M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad M >= 2 veces el valor referencial: **75 puntos** M >= 1.5 a veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial: **50 puntos** M > 1 a veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial: **25 puntos**

Conforme se aprecia, se establecieron en las bases integradas que, a efectos de acreditar la referida experiencia, los postores debían acreditar un monto facturado ascendente a S/ 828,083.88 (dos (2) veces el valor referencial de la contratación), sustentada en los siguientes documentos:

- Contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación, o

- Comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, o cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

Asimismo, se precisó que las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2. del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.

55. En ese sentido, corresponde reproducir lo que señala el literal C del numeral 3.2. del Capítulo III de las bases integradas:

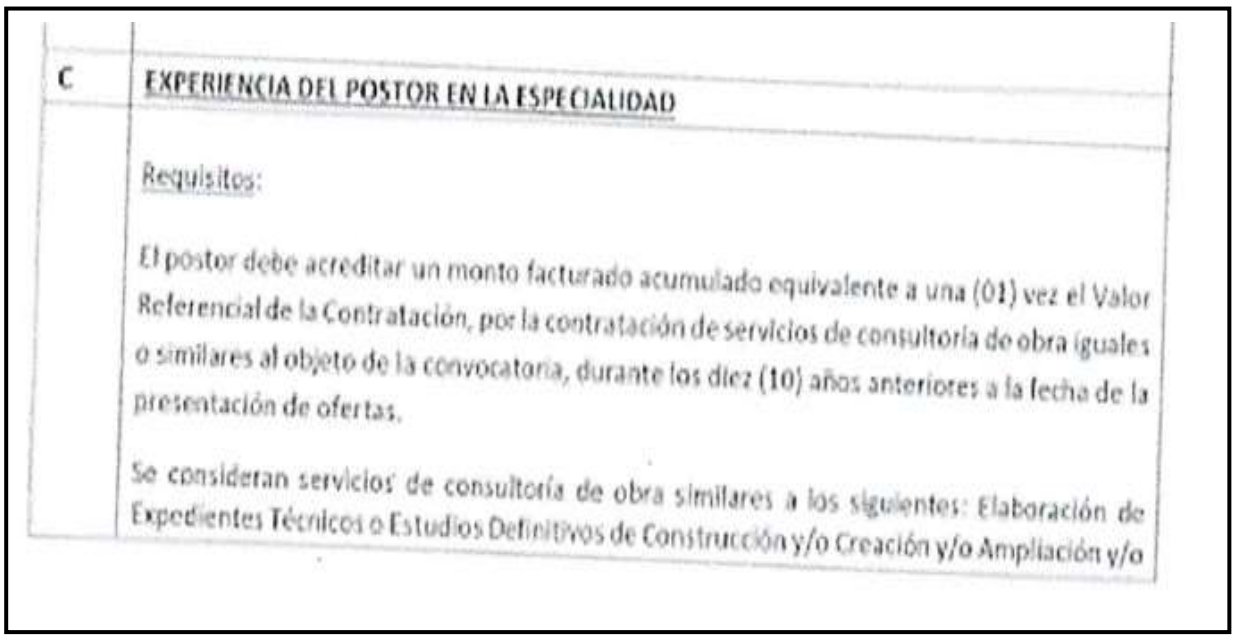

C	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el Valor Referencial de la Contratación, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas. Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Elaboración de Expedientes Técnicos o Estudios Definitivos de Construcción y/o Creación y/o Ampliación y/o

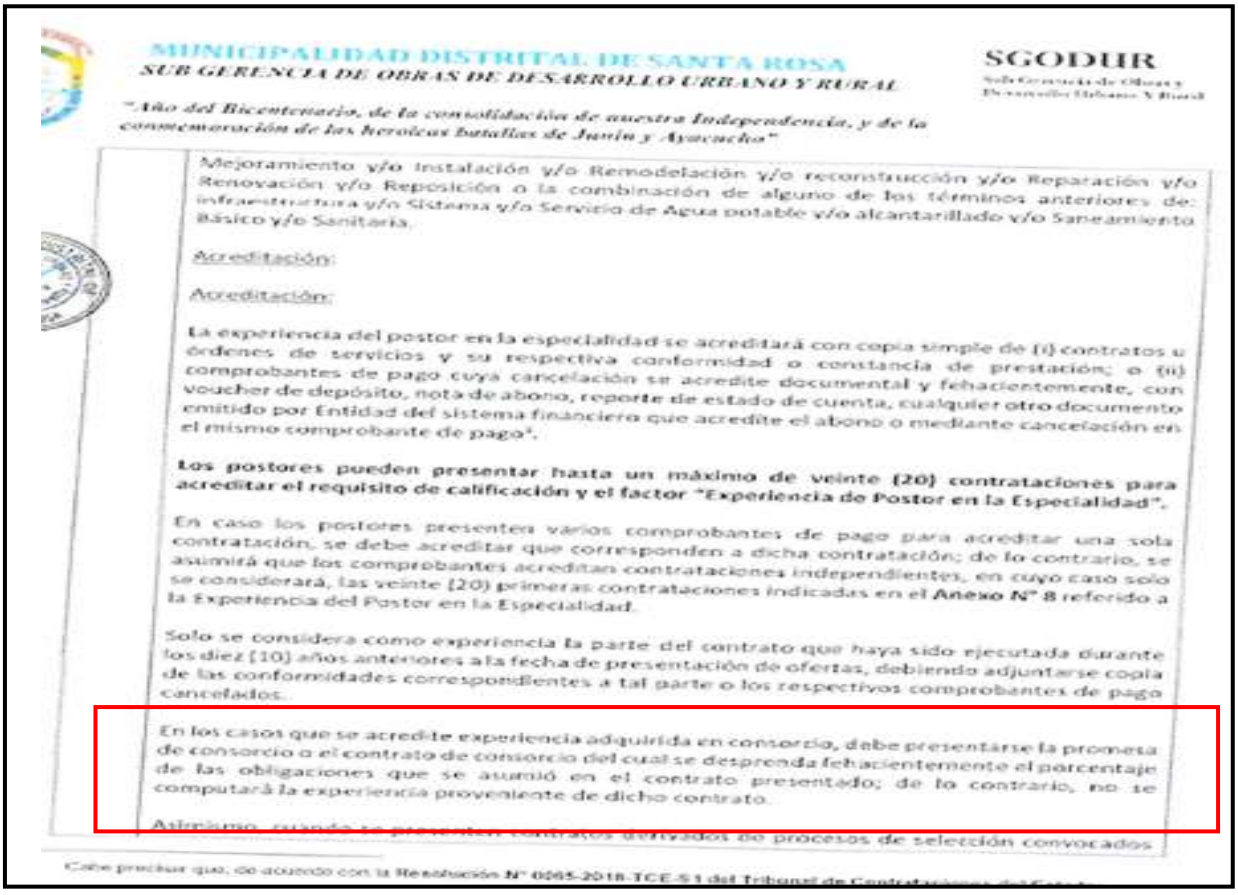

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
SUB GERENCIA DE OBRAS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

SGODUR

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Mejoramiento y/o Instalación y/o Remodelación y/o reconstrucción y/o Reparación y/o Renovación y/o Reposición o la combinación de alguno de los términos anteriores de: infraestructura y/o Sistema y/o Servicio de Agua potable y/o alcantarillado y/o Saneamiento Básico y/o Sanitaria.

Acreditación:

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago[1].

Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad".

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el **Anexo N° 8** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

Solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados

Cabe precisar que, de acuerdo con la Resolución N° 0065-2018-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado

Nótese que, respecto a la experiencia adquirida en consorcios, las bases integradas precisaron que, en los casos que se acredite dicha experiencia, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario no se computa la experiencia proveniente de dicho contrato.

56. Siendo así, y luego de haber fijado las condiciones establecidas en las bases, corresponde verificar si el Consorcio Adjudicatario cumplió con lo establecido en aquellas. Por tal motivo, se muestra a continuación los documentos cuestionados que presentó el Consorcio Adjudicatario para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

57. Al respecto, de la oferta presentada por el Consorcio Adjudicatario, se desprende que, a folios 34 y 35, adjuntó el Anexo Nº 8, en el cual describió las once (11)

experiencias con las cuales acreditaría la experiencia del postor en la especialidad, tal como se observa a continuación:

ANEXO N° 8

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°002-2024-CS/MDSR - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACORA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE SDB SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE PACORA	ADS NRO 01-2013-MDP	12/11/2013	23/12/2013	ALFREDO XAVIER REQUE ANGELES (60%) S/ 149,310.00	SOLES	89,850.00		89,850.00
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA	INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR EL PARAISO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUARA, LIMA	CONTRATO DE SERVICIOS NRO 047-2017	08/09/2017	30/11/2020	ALFREDO XAVIER REQUE ANGELES (60%) S/ 148,500.00	SOLES	89,100.00		178,950.00
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE [illegible]	REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO – SECTOR VECINOS SAN [illegible]	0001155	23/11/2022	28/12/2022	ALFREDO XAVIER REQUE ANGELES (100%) S/ 32,000.00	SOLES	32,000.00		210,950.00
4	UNIDAD EJECUTORA NAYLAMP	ACTUALIZACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE – MUSSO TUCUME	0000066	06/05/2021	20/05/2021	WILLIAM RONALDO RODRIGUEZ VENTURA (10%) S/ 30,000.00	SOLES	30,000.00		240,950.00
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR V URB 28 DE JULIO, SECTOR V LOS CEDROS, SECTOR II URB 28 DE JULIO, SECTOR VI URB LOS COMUNEROS, SECTOR I CERCADO SANTA ROSA, SECTOR VII URB SEÑOR NAZARENO, SECTOR IX, X, XI URB LAS LOMAS, DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"	008-MDSR/GM	01/10/2019	23/09/2020	WILLIAM RONALDO RODRIGUEZ VENTURA (10%) S/ 33,500.00	SOLES	33,500.00		274,450.00
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO: AMPLIACION, MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CALLES A. A. CACERES C1, SAN JOSE C1 ; C6, PASAJE 1-3, M. GRAU, STA ROSA C2, H. UNANUE, UNION C1, F. VILLAREAL C1 - C2, PROLONG. A BELAUNDE, CALLE 5 C1, D. AGOSTA C1, C2, BR DE LOS MILAGROS, SAN LUIS C1, EN EL P. J. FEDERICO VILLAREAL DISTRITO DE TUCUME - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	AS 004-2014-MDTC/EP	30/04/2014	13/01/2020	WILLIAM RONALDO RODRIGUEZ VENTURA (50%) S/ 125,097.00	SOLES	112,587.30		387,037.30
7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOCMOCHE	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO: "SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL SECTOR FILA DE CASUPE Y HUAYLOPAMPA, DISTRITO DE TOCMOCHE, CHOTA - CAJAMARCA	S/N	09/01/2018	15/04/2018	WILLIAM RONALDO RODRIGUEZ VENTURA (100%) S/ 20,000.00	SOLES	20,000.00		407,037.30

YORBI GERMAN CHAVEZ CARLOS
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO SANTA ROSA

CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACORA	CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN C.P. SAN LUIS, DISTRITO DE PACORA - PROVINCIA DE LMBAYEQUE – DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	CONTRATO NRO 058-2018-MDP.	22/06/2018	27/12/2018	PERSA E.I.R.L. (100 %) S/ 33,000.00	SOLES	33,000.00		440,037.30
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACORA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL SECTOR LA TRANCA DEL CENTRO POBLADO DE MATRIZ COMUNIDAD, DISTRITO DE PACORA – PROVINCIA DE LMBAYEQUE - REGION LAMBAYEQUE	CONTRATO NRO 062A-2018-MDP.	02/07/2018	27/12/2018	PERSA E.I.R.L. (100 %) S/ 33,000.00	SOLES	33,000.00		473,037.30
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACORA	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL C.P. MATRIZ COMUNIDAD, DISTRITO DE PACORA, PROVINCIA E LMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	CONTRATO NRO 087A-2018-MDP.	17/10/2018	27/12/2018	PERSA E.I.R.L. (100%) S/ 32,980.00	SOLES	32,980.00		506,017.30
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE	MEJORAMIENTO DEL SANEAMIENTO BASICO DE LOS CASERIOS Y ANEXOS DEL SECTOR NORTE DE MORROPE, DISTRITO DE MORROPE, LMBAYEQUE, LAMBAYEQUE, CUI NRO 2127539	CONTRATO NRO 052-2021-MDM	27/10/2021	05/12/2022	ALFREDO XAVIER REQUE ANGELES (20%) WILLIAM RONALDO RODRIGUEZ VENTURA (50%) PERSA E.I.R.L. (30%) S/ 399,950.00	SOLES	399,950.00		905,967.30
			TOTAL						905,967.30

Santa Rosa, 31 de Julio del 2.024

YORBI GERMAN CHAVEZ CARLOS
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO SANTA ROSA

YORBI GERMAN CHAVEZ CARLOS
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO SANTA ROSA

YORBI GERMAN CHAVEZ CARLOS
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO SANTA ROSA

58. En este punto, cabe precisar que el cuestionamiento señalado por el Consorcio Impugnante está referido al Contrato N° 2 (contrato descrito en el numeral 2 del Anexo 8), por lo que, corresponde evaluar la documentación correspondiente a dicha contratación.

59. En ese sentido, el Consorcio Adjudicatario presentó el Contrato N° 047-2017 (contrato descrito en el numeral 2 del Anexo 8), en el que habría participado en consorcio el señor Alfredo Xavier Reque Ángeles (integrante del Consorcio Adjudicatario), acreditando una experiencia equivalente a S/. 148,500.00 (ciento cuarenta y ocho mil quinientos con 00/100 soles). Para tal efecto, adjuntó los siguientes documentos:

- Contrato N° 047-2017, por un monto equivalente a S/. 148,500.00 (ciento cuarenta y ocho mil quinientos con 00/100 soles), suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huaura y el Consorcio Consultor Paraíso, conformado por los señores Alfredo Xavier Reque Ángeles, Carlos Alberto García Mercado y Jaime Zumaeta Soplin.

- Contrato de Consorcio del 26 de agosto de 2017.

- Resolución de Gerencia Municipal N° 0041-2019-GM/MPH.

- Resolución de Gerencia Municipal N° 335-2020-GM/MPH.

60. Siendo así, para un mejor análisis se reproducen las partes pertinentes del Contrato[14] N° 047-2017 y el Contrato de Consorcio del 26 de agosto de 2017:

- **Contrato N° 047-2017 (contrato descrito en el numeral 2 del Anexo 8), presentado por el Consorcio Adjudicatario en su oferta:**

[14] Documento obrante a folios 48 al 52 de la oferta presentada por el Consorcio Adjudicatario.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

CONTRATO DE SERVICIOS N° 047-2017

A.S. N°016-2017-CS-MPH-H

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: "INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR EL PARAISO-DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA-LIMA".

Conste por el presente documento, la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: "INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR EL PARAISO-DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA-LIMA"**, Que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, en adelante **"LA ENTIDAD"**, con RUC N° 20141478557, con domicilio legal en la Calle Colón N° 150 – Huacho, debidamente representada por su Gerente Municipal, **ABOG. JUAN JOSE VALENCIA RINCON**, identificado con DNI N° 08679607, designado mediante Resolución de Alcaldía N°001-2017-MPH/A, de fecha 03.01.17 y estando en sus facultades según Resolución de Alcaldía N°008-2017-MPH, de fecha 03.01.17 y de otra parte el **CONSORCIO CONSULTOR PARAISO**, conformado por las empresas **ALFREDO XAVIER REQUE ANGELES**, con RUC N° 10414032155, **CARLOS ALBERTO GARCIA MERCADO**, con RUC N° 10099324256 y **JAIME ZUMAETA SOPLIN**, con RUC N° 10254908971, debidamente representado por su representante legal común **ALFREDO XAVIER REQUE ANGELES**, identificado con DNI N°41403215, con domicilio legal común en Av. Las Gaviotas N°2121 – Comisario Los Libertadores de Surco-Lima-Lima, a quien en adelante se le denominará **"EL CONSULTOR"** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 23 de Agosto del 2017, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°016-2017-CS-MPH**, para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: "INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR EL PARAISO DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA-LIMA"**, a **CONSORCIO CONSULTOR PARAISO**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

ALFREDO XAVIER REQUE ANGELES
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO CONSULTOR PARAISO

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO: "INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR EL PARAISO-DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA-LIMA"**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 148,500.00 (Ciento cuarenta y ocho Mil quinientos con 00/100 soles), incluyendo los impuestos de Ley.

Este monto comprende el valor del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación a favor del contratista de la siguiente manera:

YORBI GERMAN CHAVEZ CARLOS
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO SANTA ROSA

DE HUAURA

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES
Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN
EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

YORBI GERMAN CHAVEZ CARLOS
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO SANTA ROSA

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución Nº 03140-2024-TCE-S1

- **<u>Contrato[15] de Consorcio</u>**:

NOTARIA MENDOZA VASQUEZ
AV. BENAVIDES 4982
SANTIAGO DE SURCO
TELF.: 644-0010
web: www.notariamendoza.com

J.M. SIGIFREDO DE GAMARRA LYNCH
NOTARIO DE LIMA

CONTRATO DE CONSORCIO
"CONSULTOR PARAISO".

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, EL CONTRATO DE CONSORCIO QUE CELEBRAN LAS SIGUIENTES PARTES:

- **ALFREDO XAVIER REQUE ANGELES**, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES N°10414032155, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR ALFREDO XAVIER REQUE ANGELES IDENTIFICADO CON DNI N°41403215, EN CALIDAD DE TITULAR SEÑALO COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO LA AV LAS GAVIOTAS 2121 CONDOMINIO LOS LIBERTADORES DE SURCO-SURCO-LIMA, Y DE LA OTRA PARTE;
- **CARLOS ALBERTO GARCIA MERCADO**, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES N°10097924258, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR CARLOS ALBERTO GARCIA MERCADO IDENTIFICADO CON DNI N°09792425, EN CALIDAD DE TITULAR SEÑALO COMO DOMICILIO EN EL PASAJE SANTA ROSA 190 URB LAS VIOLETAS INDEPENDENCIA - LIMA, Y DE LA OTRA PARTE;
- **JAIME ZUMAETA SOPLIN**, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES N°10254908971, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR JAIME ZUMAETA SOPLIN IDENTIFICADO CON DNI N°25490897, EN CALIDAD DE TITULAR SEÑALO COMO DOMICILIO EN LA AV. ELMER FAUCETT MZ J LT 31 URB AEROPUERTO – CALLAO - LIMA, BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

LOS INTERVINIENTES ARRIBA INDICADOS (EN ADELANTE LAS PARTES) ACUERDAN FORMALIZAR EL CONSORCIO DENOMINADO **CONSULTOR PARAISO** CONFORME A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y ESTIPULACIONES:

<u>PRIMERA: ANTECEDENTES.-</u> DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ART° 445° DE LA LEY DE SOCIEDADES, LOS COMPARECIENTES CELEBRAN UN CONTRATO DE CONSORCIO BAJO LA DENOMINACION DEL **"CONSORCIO CONSULTOR PARAISO"**, POR TAL MOTIVO SE ASOCIARAN A FIN DE OBTENER UN BENEFICIO COMUN, MANTENIENDO LAS PERSONAS INVOLUCRADAS SUS PROPIAS AUTONOMIAS Y SE OBLIGAN MUTUAMENTE A PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA Y DIRECTA EN LA **CONSULTORIA DE OBRA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°015-2017-CS-MPH: "INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR PARAISO.DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA – LIMA"**, REALIZADA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, SIN EMBARGO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS SE FIJA EL DOMICILIO EN LA AV. LAS GAVIOTAS 2121 CONDOMINIO LOS LIBERTADORES DE SURCO – LIMA – LIMA.

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

<u>SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.-</u> POR EL PRESENTE CONTRATO LOS **CONSORCIADOS** MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CONFORMAR UN CONSORCIO CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LA CONSULTORIA DE OBRA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°015-2017-CS-MPH: "INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR PARAISO.DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA – LIMA", A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA EL CONSORCIO.

LEGALIZO LA FIRMA, MAS NO EL CONTENIDO (D. LEG. 1049)

<u>TERCERA: DE LA CONSTITUCION DEL CONSORCIO.-</u> EN CONCORDANCIA CON LAS CLAUSULAS ANTERIORES, POR ESTE ACTO LOS CONSORCIADOS CONSTITUYEN EL CONSSORCIO DENOMINADO: **"CONSORCIO CONSULTOR PARAISO"**, QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 438° Y 441 DE LA LEY N°26887 – LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LAS PARTES DEJAN CONSTANCIA DE QUE EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO NO GENERA LA CREACION DE UNA PERSONA JURIDICA Y TAMPOCO TIENE RAZON SOCIAL NI DENOMINACION ALGUNA.

<u>CUARTA: PARTICIPACION.-</u> LOS CONSORCIADOS TIENE IGUAL DERECHO AL CONTROL Y FISCALIZACION DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES POR LO QUE SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS PARTES HAN ACORDADO QUE LA PARTICIPACION EN LA CONSULTORIA DE OBRA SERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

YORBI GERMAN CHAVEZ CARLOS
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO SANTA ROSA

ALFREDO XAVIER REQUE ANGELES
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO CONSULTOR PARAISO

NOTARIA
CERTIFICACIÓN NOTARIAL

[15] Documento obrante a folios 53 al 56 de la oferta presentada por el Consorcio Impugnante.

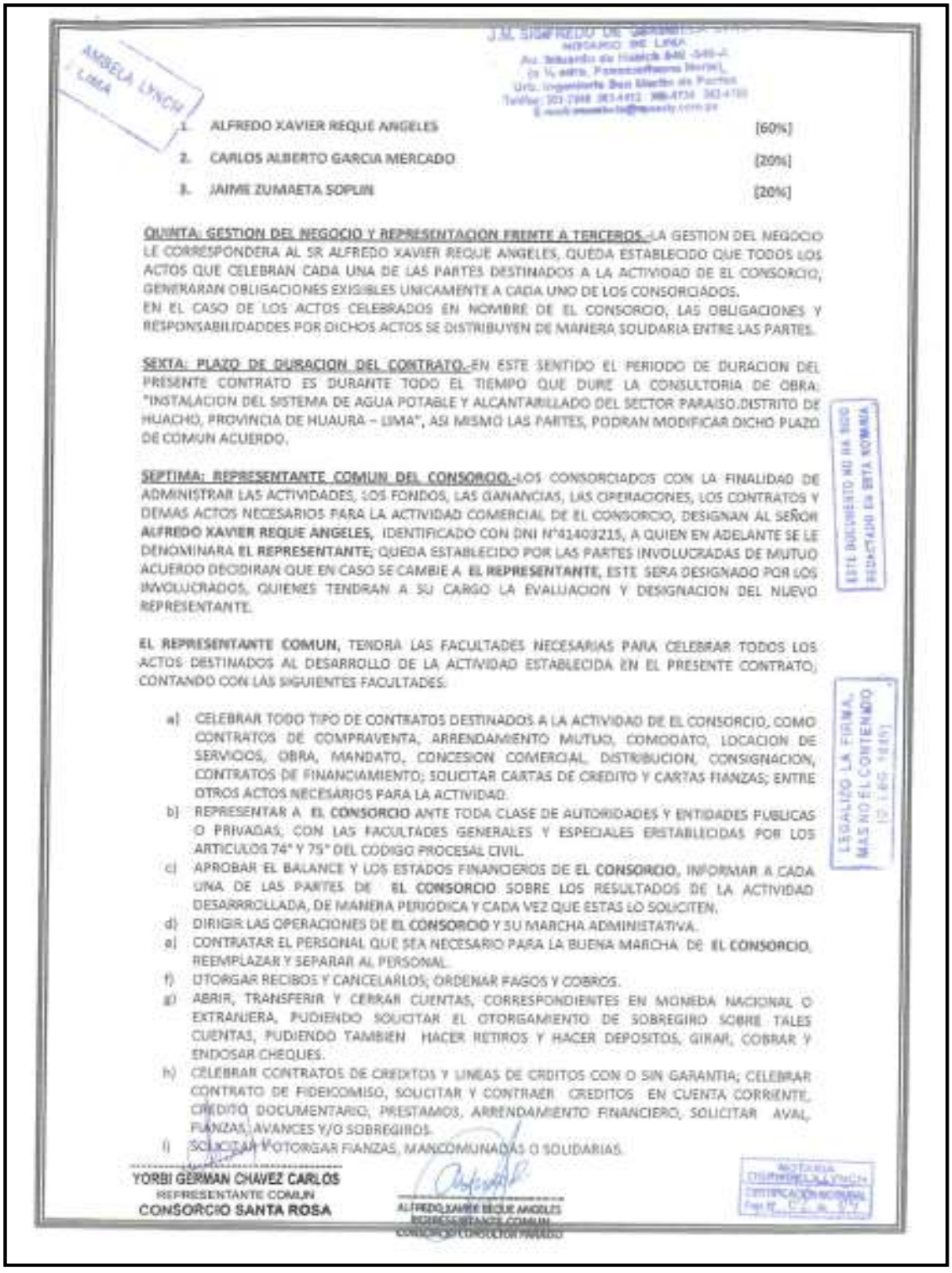

1. ALFREDO XAVIER REQUE ANGELES [60%]
2. CARLOS ALBERTO GARCIA MERCADO [20%]
3. JAIME ZUMAETA SOPLIN [20%]

QUINTA: GESTION DEL NEGOCIO Y REPRESENTACION FRENTE A TERCEROS.-LA GESTION DEL NEGOCIO LE CORRESPONDERA AL SR ALFREDO XAVIER REQUE ANGELES, QUEDA ESTABLECIDO QUE TODOS LOS ACTOS QUE CELEBRAN CADA UNA DE LAS PARTES DESTINADOS A LA ACTIVIDAD DE EL CONSORCIO, GENERARAN OBLIGACIONES EXIGIBLES UNICAMENTE A CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS.
EN EL CASO DE LOS ACTOS CELEBRADOS EN NOMBRE DE EL CONSORCIO, LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADDES POR DICHOS ACTOS SE DISTRIBUYEN DE MANERA SOLIDARIA ENTRE LAS PARTES.

SEXTA: PLAZO DE DURACION DEL CONTRATO.-EN ESTE SENTIDO EL PERIODO DE DURACION DEL PRESENTE CONTRATO ES DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE LA CONSULTORIA DE OBRA: "INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR PARAISO.DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA – LIMA", ASI MISMO LAS PARTES, PODRAN MODIFICAR DICHO PLAZO DE COMUN ACUERDO.

SEPTIMA: REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO.-LOS CONSORCIADOS CON LA FINALIDAD DE ADMINISTRAR LAS ACTIVIDADES, LOS FONDOS, LAS GANANCIAS, LAS OPERACIONES, LOS CONTRATOS Y DEMAS ACTOS NECESARIOS PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE EL CONSORCIO, DESIGNAN AL SEÑOR **ALFREDO XAVIER REQUE ANGELES,** IDENTIFICADO CON DNI N°41403215, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA **EL REPRESENTANTE;** QUEDA ESTABLECIDO POR LAS PARTES INVOLUCRADAS DE MUTUO ACUERDO DECIDIRAN QUE EN CASO SE CAMBIE A **EL REPRESENTANTE,** ESTE SERA DESIGNADO POR LOS INVOLUCRADOS, QUIENES TENDRAN A SU CARGO LA EVALUACION Y DESIGNACION DEL NUEVO REPRESENTANTE.

EL REPRESENTANTE COMUN, TENDRA LAS FACULTADES NECESARIAS PARA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS DESTINADOS AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ESTABLECIDA EN EL PRESENTE CONTRATO, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES FACULTADES.

a) CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD DE EL CONSORCIO, COMO CONTRATOS DE COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO MUTUO, COMODATO, LOCACION DE SERVICIOS, OBRA, MANDATO, CONCESION COMERCIAL, DISTRIBUCION, CONSIGNACION, CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO; SOLICITAR CARTAS DE CREDITO Y CARTAS FIANZAS; ENTRE OTROS ACTOS NECESARIOS PARA LA ACTIVIDAD.
b) REPRESENTAR A **EL CONSORCIO** ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES ESTABLECIDAS POR LOS ARTICULOS 74° Y 75° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.
c) APROBAR EL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE **EL CONSORCIO,** INFORMAR A CADA UNA DE LAS PARTES DE **EL CONSORCIO** SOBRE LOS RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DESARRROLLADA, DE MANERA PERIODICA Y CADA VEZ QUE ESTAS LO SOLICITEN.
d) DIRIGIR LAS OPERACIONES DE **EL CONSORCIO** Y SU MARCHA ADMINISTATIVA.
e) CONTRATAR EL PERSONAL QUE SEA NECESARIO PARA LA BUENA MARCHA DE **EL CONSORCIO,** REEMPLAZAR Y SEPARAR AL PERSONAL.
f) OTORGAR RECIBOS Y CANCELARLOS; ORDENAR PAGOS Y COBROS.
g) ABRIR, TRANSFERIR Y CERRAR CUENTAS, CORRESPONDIENTES EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, PUDIENDO SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE SOBREGIRO SOBRE TALES CUENTAS, PUDIENDO TAMBIEN HACER RETIROS Y HACER DEPOSITOS, GIRAR, COBRAR Y ENDOSAR CHEQUES.
h) CELEBRAR CONTRATOS DE CREDITOS Y LINEAS DE CRDITOS CON O SIN GARANTIA; CELEBRAR CONTRATO DE FIDEICOMISO, SOLICITAR Y CONTRAER CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE, CREDITO DOCUMENTARIO, PRESTAMOS, ARRENDAMIENTO FINANCIERO, SOLICITAR AVAL, FIANZAS, AVANCES Y/O SOBREGIROS.
i) SOLICITAR Y OTORGAR FIANZAS, MANCOMUNADAS O SOLIDARIAS.

YORBI GERMAN CHAVEZ CARLOS
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO SANTA ROSA

ALFREDO XAVIER REQUE ANGELES
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO CONSULTOR PARAISO

j) CONTRATAR, ENDOSAR Y CANCELAR POLIZAS DE SEGUROS.
k) GIRAR, ACEPTAR, REACEPTAR, RENOVAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR Y ANULAR LETRAS Y CUALQUIER OTRO TITULO VALOR. SUSCRIBIR VALES Y PAGARES, ENDOSARLOS Y DESCONTARLOS.
l) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ELABORACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA.
m) ENCARGARSE DE LA CONTABILIDAD, CONTRATAR AL CONTADOR Y FACILITARLE TODO LO QUE SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU LABOR.
n) ASIMISMO SE OBLIGA A LLEVAR UNA CORRECTA ADMINISTRACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA Y CONTRATAR A LOS PROFESIONALES IDONEOS, MANO DE OBRA CALIFICADA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO FINAL. **EL REPRESENTANTE COMUN** SE OBLIGA A SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO QUE SE LE HA ENCOMENDADO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS PODERES OTORGADOS A FAVOR DE **EL REPRESENTANTE COMUN** DE **EL CONSORCIO** SON SIMPLEMENTE ENUNCIATIVOS SIENDO INTENCION DE LOS CONSORCIADOS FACULTARLO EN LA FORMA MAS AMPLIA POSIBLE, A FIN QUE PUEDA COMPROMETER A **EL CONSORCIO** EN TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA.

OCTAVA: CONTABILIDAD Y TRIBUTACION.-LOS CONSORCIADOS CONVIENEN FORMALIZAR LA CONSTITUCION DEL CONSORCIO CON CONTABILIDAD EXPEDIDA DE ACUERDO A LEY DE IMPUESTO A LA RENTA QUEDANDO A NOMBRE DEL **REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO SEÑOR ALFREDO XAVIER REQUE ANGELES**, IDENTIFICADO CON DNI 41409215, FACULTADO PARA GESTIONAR DICHA FUNCION.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA EMISIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO DEL **CONSORCIO CONSULTOR PARAISO** ESTARÁ A CARGO DEL SR. **ALFREDO XAVIER REQUE ANGELES** CON RUC Nº **10414032155** A TRAVES DE RECIBOS POR HONORARIOS ANTE LA ENTIDAD PARA EL COBRO DE LA SUMA DE DINERO MATERIA DE LA CONSULTORIA DE OBRA EN MENCION, ASÍ COMO LA CONTABILIDAD Y LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

EL BALANCE FINAL DEL CONSORCIO SE EFECTUARÁ UNA VEZ CULMINADA LA CONSULTORIA DE LA OBRA, LIQUIDADO EL CONTRATO, SUSCRITO CON LA ENTIDAD Y CUMPLIDAS TODAS LAS OBLIGACIONES PARA CON EL MISMO O TERCEROS ACREEDORES DEL CONSORCIO, INCLUYENDO GARANTÍAS Y RESPONSABILIDADES Y/O VENCIDOS TODOS LOS PLAZOS PARA HACERLAS EFECTIVAS O DE SU VIGENCIA.

YORBI GERMAN CHAVEZ CARLOS
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO SANTA ROSA

NOVENA: OBLIGACION Y FACULTADES DE LAS PARTES.-

- LOS CONSORCIADOS DECLARAN EXPRESAMENTE QUE LE CORRESPONDE A CADA UNO LA GESTION, ADMINISTRACION Y REALIZACION DEL NEGOCIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE DEBERAN PROCEDER CON DILIGENCIA, PRUDENCIA Y BUENA FE Y LEALTAD DE UN ORDENADO COMERCIANTE.
- QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE LOS BIENES APORTADOS POR LAS PARTES PARA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO, SON DE PROPIEDAD DE QUIEN LOS APORTE. ASIMISMO EN CASO DE QUE ADQUIERAN BIENES CONJUNTAMENTE EN EL DESARROLLO DEL NEGOCIO, LOS MISMOS SE SUJETARAN AL REGIMEN DE COPROPIEDAD.
- LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE PARA PODER ATRIBUIR A OTRAS PERSONAS O EMPRESAS ALGUNA PARTICIPACION EN EL PRESENTE CONTRATO, SE REQUERIRA LA ACEPTACION DE TODOS LOS CONSORCIADOS.

DECIMA: INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCION DEL CONTRATO

ALFREDO XAVIER REQUE ANGELES
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO CONSULTOR PARAISO

- EL PRESENTE CONTRATO PODRA SER RESUELTO DE PLENO DERECHO CUANDO CUALQUIERA DE LAS PARTES INCUMPLIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDAN EN MERITO AL PRESENTE CONTRATO.
- EN EL CASO QUE SE CONFIGURE LA CAUSAL PREVISTA EN EL NUMERAL ANTERIOR, LA PARTE AFECTADA TENDRA DERECHO A COMUNICAR A SU CONTRAPARTE SU DECISION DE DAR POR RESUELTO EL CONTRATO POR HABER INCURRIDO EN INCUMPLIMIENTO. EL CONTRATO QUEDARA RESUELTO A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DE LA COMUNICACIÓN ANTES REFERIDA.
- EN CUALQUIER CASO, SI COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS PARTES SE GENERAN DAÑOS Y PERJUICIOS FRENTE A TERCEROS, LA PARTE QUE INCUMPLE EL CONTRATO DEBERA ASUMIR LA INDEMNIZACION POR TALES DAÑOS. ASIMISMO, SI COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES SE GENERAN DAÑOS, COSTOS O GASTOS A LA OTRAS PARTES, LA PARTE AFECTADA TENDRA DERECHO A SER INDEMNIZADA POR LA PARTE QUE GENERÓ EL DAÑO, SIN PERJUICIO DE SU DERECHO A RESOLVER EL CONTRATO.

DECIMA PRIMERA: LEY APLICABLE Y JURISDICCION.

LAS PARTES ACUERDAN QUE A TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE NO SE ENCUENTREN REGULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, LES SERAN DE APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LEY N°26887 – LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMAS DE NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO QUE RESULTEN APLICABLES.

CUALQUIER CONTROVERSIA O CONFLICTO RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO LOS CONSORCIADOS SE SOMETEN A COMPETENCIAS TERRITORIAL DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DE LA JURISDICCION DE HUACHO CERCADO.

DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

LAS PARTES SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS PARA EFECTOS DE TODAS LAS COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO, LOS SEÑALADOS EN LA PARTE INTRODUCTORIA DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LOS CONSORCIADOS ACEPTAN TODAS LAS CONSIDERACIONES Y OBLIGACIONES CONTENIDAS Y DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD A LOS VEINTI SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2017.

YORBI GERMAN CHAVEZ CARLOS
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO SANTA ROSA

ALFREDO XAVIER REQUE ANGELES
DNI N°41403215

JAIME ZUMAETA SOPLIN
DNI N° 25486897

CARLOS ALBERTO GARCIA MERCADO
DNI N° 09792425

ALFREDO XAVIER REQUE ANGELES
1° REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO CONSULTOR PARAISO

ALFREDO XAVIER REQUE ANGELES
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO CONSULTOR PARAISO

CERTIFICACIÓN AL DORSO →

Conforme se aprecia, en el Contrato de Consorcio del 26 de agosto de 2017, suscrito por los señores Alfredo Xavier Reque Ángeles, Carlos Alberto García Mercado y Jaime Zumaeta Soplin, integrantes del Consorcio Consultor Paraíso, se indicaron las obligaciones que correspondían a cada uno de los integrantes del consorcio y su respectivo porcentaje de participación. Así, se muestran las obligaciones del consorciado Alfredo Xavier Reque Ángeles:

TERCERA: DE LA CONSTITUCION DEL CONSORCIO.-EN CONCORDANCIA CON LAS CLAUSULAS ANTERIORES, POR ESTE ACTO LOS CONSORCIADOS CONSTITUYEN EL CONSSORCIO DENOMINADO: **"CONSORCIO CONSULTOR PARAISO"**, QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 438° Y 441 DE LA LEY N°26887 – LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LAS PARTES DEJAN CONSTANCIA DE QUE EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO NO GENERA LA CREACION DE UNA PERSONA JURIDICA Y TAMPOCO TIENE RAZON SOCIAL NI DENOMINACION ALGUNA.

CUARTA: PARTICIPACION.-LOS CONSORCIADOS TIENE IGUAL DERECHO AL CONTROL Y FISCALIZACION DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES POR LO QUE SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS PARTES HAN ACORDADO QUE LA PARTICIPACION EN LA CONSULTORIA DE OBRA SERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

YORBI GERMAN CHAVEZ CARLOS
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO SANTA ROSA

ALFREDO XAVIER REQUE ANGELES
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO CONSULTOR PARAISO

NOTARIA CHIRINOS LYNCH
CERTIFICACION NOTARIAL

1. ALFREDO XAVIER REQUE ANGELES [60%]
2. CARLOS ALBERTO GARCIA MERCADO [20%]
3. JAIME ZUMAETA SOPLIN [20%]

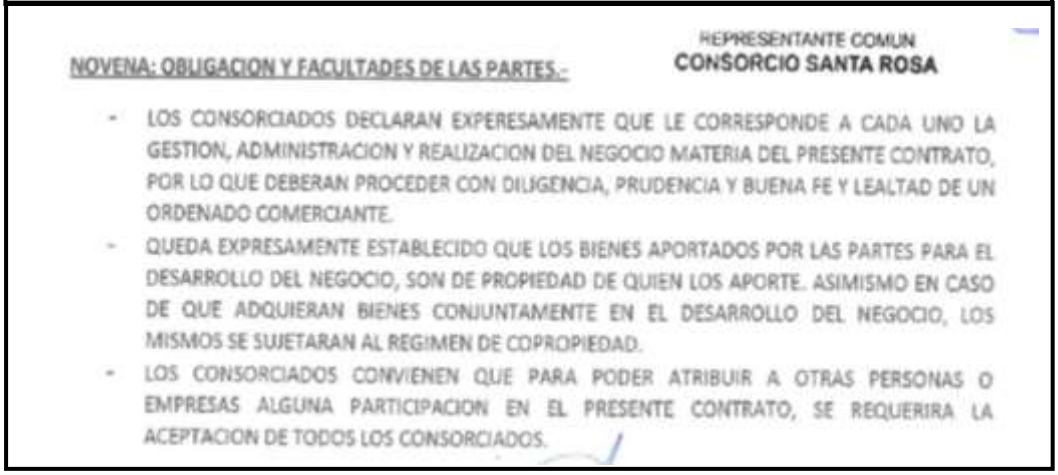

NOVENA: OBLIGACION Y FACULTADES DE LAS PARTES.-

REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO SANTA ROSA

- LOS CONSORCIADOS DECLARAN EXPERESAMENTE QUE LE CORRESPONDE A CADA UNO LA GESTION, ADMINISTRACION Y REALIZACION DEL NEGOCIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE DEBERAN PROCEDER CON DILIGENCIA, PRUDENCIA Y BUENA FE Y LEALTAD DE UN ORDENADO COMERCIANTE.
- QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE LOS BIENES APORTADOS POR LAS PARTES PARA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO, SON DE PROPIEDAD DE QUIEN LOS APORTE. ASIMISMO EN CASO DE QUE ADQUIERAN BIENES CONJUNTAMENTE EN EL DESARROLLO DEL NEGOCIO, LOS MISMOS SE SUJETARAN AL REGIMEN DE COPROPIEDAD.
- LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE PARA PODER ATRIBUIR A OTRAS PERSONAS O EMPRESAS ALGUNA PARTICIPACION EN EL PRESENTE CONTRATO, SE REQUERIRA LA ACEPTACION DE TODOS LOS CONSORCIADOS.

61. En tal sentido, se advierte que el Consorcio Impugnante cumplió con adjuntar el Contrato N° 047-2017 (contrato descrito en el numeral 2 del Anexo 8), así como el Contrato de Consorcio del 26 de agosto de 2017, donde se evidencia que el señor Alfredo Xavier Reque Ángeles tuvo una participación del 60% en el contrato presentado, tal como se requería en las bases integradas, por lo tanto, cumplió con acreditar un monto facturado de S/. 89,100.00 (ochenta y nueve mil cien con 00/100 soles).

62. En este punto, cabe traer a colación lo indicado por el Consorcio Impugnante quien señaló que el Contrato de consorcio adjuntó al Contrato N° 047-2017 (contrato descrito en el numeral 2 del Anexo 8) no presenta la legalización de firma de los consorciados, por lo que dicho contrato de consorcio no debe ser considerado válido y en efecto no se debe tomar en cuenta la experiencia de dicho contrato, reduciéndose el monto de S/ 89,100.00 de la facturación de la experiencia del Consorcio Adjudicatario.

63. Al respecto, cabe precisar que conforme a diversas resoluciones emitidas por este Tribunal[16], el comité de selección debe realizar una evaluación integral de la propuesta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, y no de forma aislada. Asimismo, en las bases integradas también se establece que el comité de selección debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia.

64. En tal sentido, si bien al Contrato de Consorcio le falta una página correspondiente a la certificación notarial; lo cierto es que dicha omisión material no altera ni afecta el contenido de la información que se debe evaluar, como es el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado. En ese sentido, la circunstancia cuestionada no modifica o altera el contenido del Contrato de Consorcio.

65. Además, conforme a las bases integradas, para acreditar la experiencia en la especialidad, resultaba suficiente la presentación en copia simple del contrato; asimismo se especificó que, respecto a la experiencia adquirida en consorcios, se debe presentar la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario no se computa la experiencia proveniente de dicho contrato, por lo que, independientemente que tenga o no la certificación notarial, se cumplió con acreditar dicha experiencia.

[16] Resoluciones N° 651-2019-TCE-S1, N° 1251-2022-TCE-S2, entre otros.

66. En tal sentido, este Colegiado concluye que el Contrato N° 047-2017 (contrato descrito en el numeral 2 del Anexo 8), presentado por el Consorcio Adjudicatario para acreditar su experiencia en la especialidad, es válido y cumple con la normativa correspondiente, por lo que se acreditó un monto facturado de S/. 89,100.00 (ochenta y nueve mil cien con 00/100 soles)**.**

67. Por lo tanto, corresponde declarar **INFUNDADO** este punto controvertido de la apelación.

<u>Tercer punto controvertido</u>: Determinar si corresponde evaluar la oferta económica del Consorcio Impugnante; y si, como consecuencia de ello, corresponde otorgarle la buena pro al Impugnante

68. En este punto, se debe tener en cuenta que, al haberse otorgado, en el Primer punto controvertido, el puntaje de **25.00 puntos** al Consorcio Impugnante en el factor de evaluación *"Metodología propuesta"*, corresponde determinar el nuevo puntaje de los postores.

69. De esa manera, el cuadro de evaluación técnica se modifica obteniendo los siguientes resultados:

FACTORES DE EVALUACIÓN	**CONSORCIO CONSULTOR M&C ASOCIADOS**	**CONSORCIO SANTA ROSA**
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	75.00 puntos	75.00 puntos
METODOLOGÍA PROPUESTA	25.00 puntos	25.00 puntos
puntaje de evaluación técnica	100.00 puntos	100.00 puntos
RESULTADO	pasa a la evaluación económica	para a la evaluación económica

70. Al respecto, conforme al literal B) del Capítulo IV de las bases integradas y el numeral 83.1 del artículo 83 del Reglamento, para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de 80 puntos. En el presente caso, conforme a los fundamentos expuestos, tanto el Consorcio Impugnante como el Consorcio Adjudicatario tienen un puntaje de 100 puntos cada uno en la evaluación de la oferta técnica.

71. Ahora bien, corresponde realizar la evaluación económica, de acuerdo a lo indicado en las bases integradas:

Postores	precio de la oferta económica	puntaje obtenido
CONSORCIO CONSULTOR M&C ASOCIADOS	S/. 372,637.75[17]	100.00
CONSORCIO SANTA ROSA	S/. 401,620.68	92.78

72. Finalmente, teniendo ello en cuenta, el resultado de la evaluación (técnica y económica) de ofertas, es el siguiente:

Postores	Puntaje Técnico ponderado (0.80)	Puntaje económico ponderado (0.20)	Puntaje obtenido	Bonificación MYPE	Puntaje Total obtenido	orden de prelación
CONSORCIO CONSULTOR M&C ASOCIADOS	80.00	20.00	100.00	5	105.00	1
CONSORCIO SANTA ROSA	80.00	18.55	98.55	4.92	103.47	2

73. Siendo así, al haber quedado el Consorcio Adjudicatario en segundo lugar en orden de prelación, pues obtuvo 103.47 puntos, corresponde declarar **fundado** este extremo del recurso impugnativo.

Asimismo, el Consorcio Impugnante, obtuvo 105.00 puntos, quien ocupó el segundo lugar en orden de prelación, pasaría a ocupar el primer lugar en el orden de prelación.

74. En atención de lo dispuesto en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, y siendo que este Tribunal procede a declarar **fundado en parte** el recurso de apelación, corresponde disponer la devolución de la garantía otorgada por el Consorcio Impugnante, para la interposición de su recurso de apelación.

[17] De acuerdo a las bases integradas se asigna un puntaje de cien (100) puntos a la oferta de precio más bajo.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Víctor Manuel Villanueva Sandoval, y con la intervención de las vocales Marisabel Jáuregui Iriarte y Lupe Mariella Merino de la Torre, atendiendo a la conformación dispuesta en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, y considerando lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 001-005-2024/OSCE-CD del 1 de julio del mismo año, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

III. LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el **Consorcio Consultor M&C Asociados (integrado por los señores César Augusto Mendoza Vidal y Mario Javier Cobeñas Balles)**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 2-2024-MDSR/CS, para el para el servicio de consultoría de obra para la reformulación del PIP*: "Mejoramiento del servicio integral de Agua Potable y Alcantarillado del sector V Urb. 28 de julio, sector VI Urb. Los Comuneros, sector I Cercado Santa Rosa, sector VII Urb. Señor Nazareno, sector IX, X, XI Urb. Las Lomas, Distrito de Santa Rosa-Provincia de Chiclayo-Departamento de Lambayeque"*, en el extremo que solicita la asignación de puntaje en el factor de evaluación "Metodología Propuesta", e infundado en el extremo que solicita la descalificación del Consorcio Adjudicatario, conforme a los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde:

1.1 **Revocar** la descalificación de la oferta técnica del **Consorcio Consultor M&C Asociados (integrado por los señores César Augusto Mendoza Vidal y Mario Javier Cobeñas Balles), y otorgarle el puntaje de 25 puntos en el factor de evaluación "Metodología Propuesta" y, en consecuencia,** tener su oferta por calificada.

1.2 **Revocar** el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 2-2024-MDSR/CS, al **Consorcio Santa Rosa (integrado por los señores Alfredo Xavier Reque Ángeles, William Ronaldo Rodríguez Ventura y la empresa Consultoría Construcción Servicios Generales Persa E.I.R.L.**)

1.1 **Otorgar la buena pro** a favor del **Consorcio Consultor M&C Asociados (integrado por los señores César Augusto Mendoza Vidal y Mario Javier Cobeñas Balles).**

2. **Devolver** la garantía presentada por el **Consorcio Consultor M&C Asociados (integrado por los señores César Augusto Mendoza Vidal y Mario Javier Cobeñas Balles),** para la interposición del recurso de apelación.

3. Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISABEL JÁUREGUI IRIARTE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

LUPE MARIELLA MERINO DE LA TORRE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

VÍCTOR MANUEL VILLANUEVA SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.
Villanueva Sandoval.
Jáuregui Iriarte.
Merino de la Torre.